

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

"EL CONTROL LEGAL QUE EJERCE EL ESTADO SOBRE EL COMERCIANTE  
EXTRANJERO DESDE EL PUNTO DE VISTA ADMINISTRATIVO Y FISCAL"



Previo a obtener el titulo de

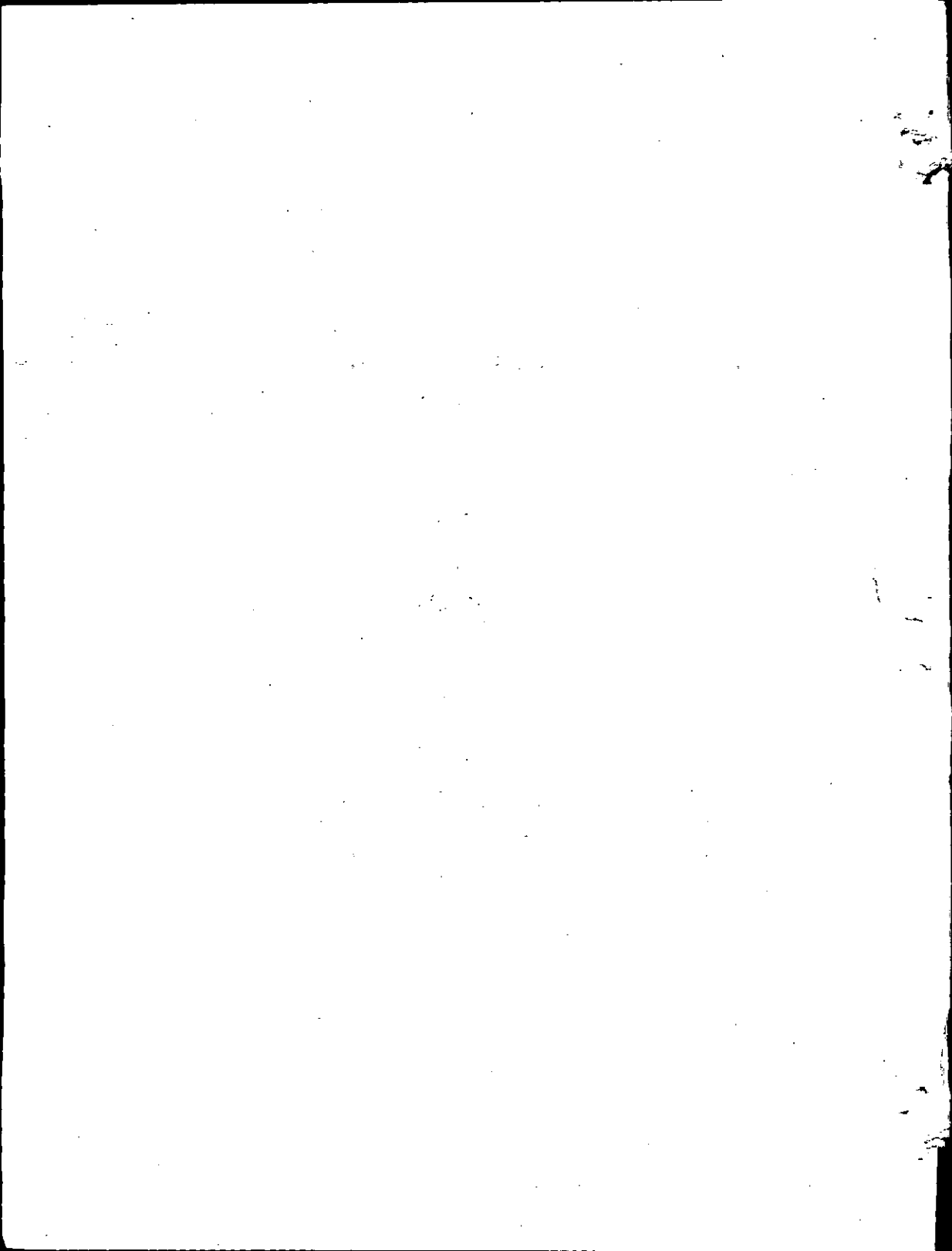
CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR

En el Grado de

LICENCIADO

Guatemala, Abril de 1992

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
DIDICIAO



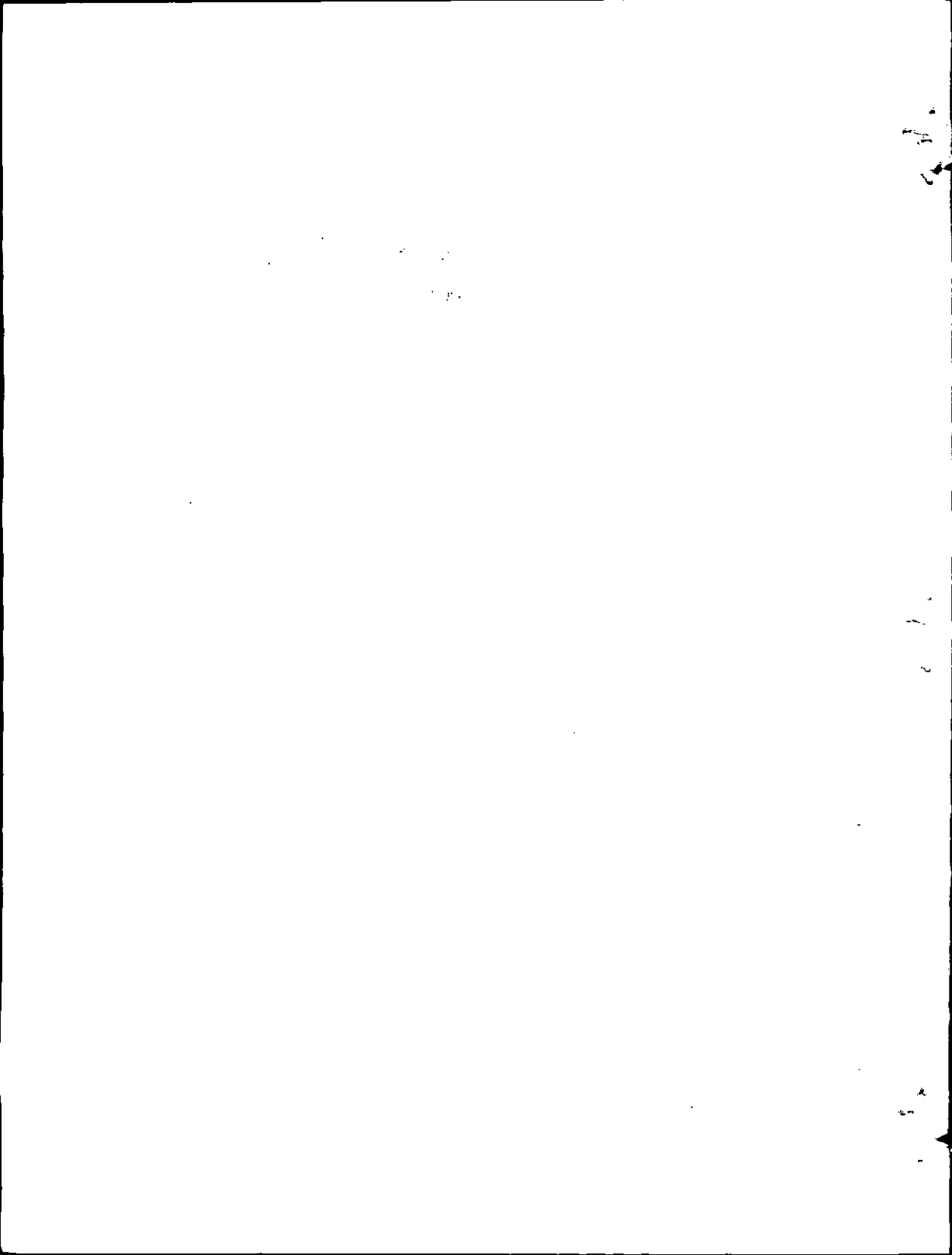
DL  
03  
T(1928)

MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE  
LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

LIC. GILBERTO BATRES PAZ	DELANO
LIC. MANUEL DE JESUS ZETINA PUGA	SECRETARIO
LIC. TRISTAN MELENORERAS SOTO	VOCAL PRIMERO
LIC. CARLOS ROBERTO CARRERA MORALES	VOCAL SEGUNDO
LIC. MANUEL ANGEL CAMPOS LOPEZ	VOCAL TERCERO
P.C. SOTERO SINCAL CUCUT	VOCAL CUARTO
Br. Ind. MARCO AURELIO OSURIO ABELLA	VOCAL QUINTO

PROFESIONALES QUE PRACTICARON EL EXAMEN GENERAL PRIVADO

LIC. FERNANDO FERNANDEZ RODAS	PRESIDENTE
LIC. ANTULIO NORIEGA MUÑOZ	SECRETARIO
LIC. JOSE ARMANDO ESCOBAR AGUILAR	EXAMINADOR
LIC. JORGE LUIS RIVERA AVILA	EXAMINADOR
LIC. CARLOS CALDERON HERNANDEZ	EXAMINADOR



Lic. LUIS CALDERON PORTOCARRERO

CONTADOR PUBLICO Y AUDITOR

Colegiado No. 2162

15 Calle "C" 5-15, Zona 3 - Guatemala, C. A.

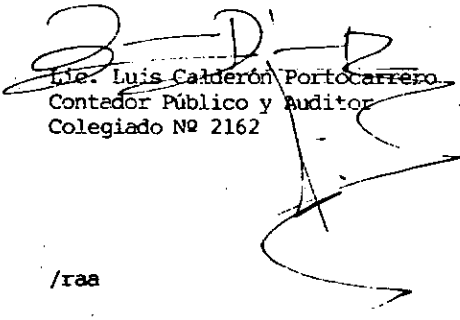
Guatemala, 18 de octubre de 1991

Licenciado  
Gilberto Batres  
Decano de la Facultad de  
Ciencias Económicas  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE  
GUATEMALA  
Presente

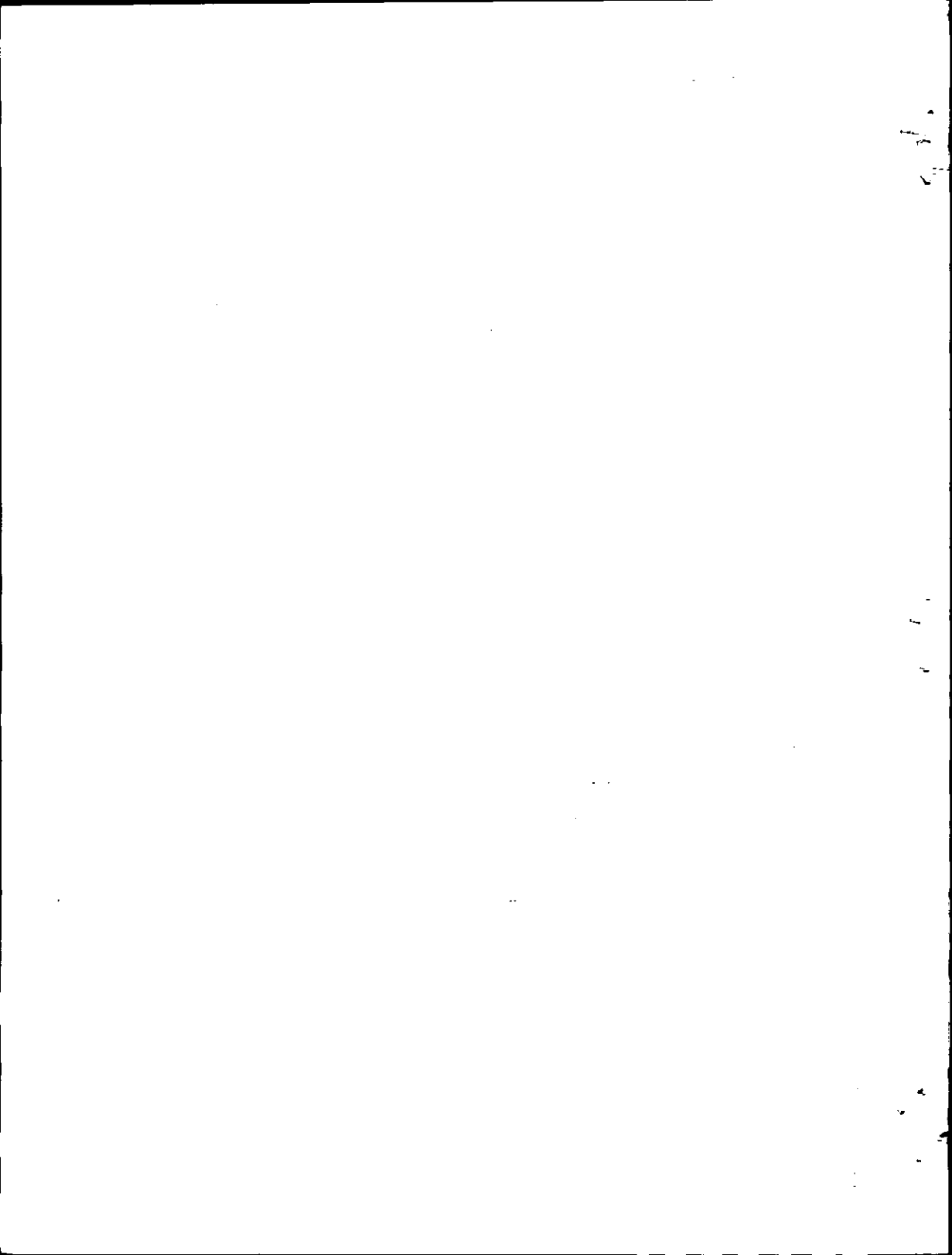
Señor Decano:

En atención a nombramiento hecho por esa Decanatura para asesorar al señor VICTOR MANUEL BARRERA DONIS, en su trabajo de Tesis "EL CONTROL LEGAL QUE EJERCE EL ESTADO SOBRE EL COMERCIANTE EXTRANJERO, DESDE EL PUNTO DE VISTA ADMINISTRATIVO Y FISCAL"; me permito manifestar que he cumplido con dicha asesoría y por lo tanto recomiendo que el citado trabajo sea aceptado para su discusión en el Examen General Público del señor Barrera Donis.

Sin otro particular me suscribo del señor Decano como su Atento Servidor,

  
Lic. Luis Calderón Portocarrero  
Contador Público y Auditor  
Colegiado Nº 2162

/raa



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE  
CIENCIAS ECONOMICAS

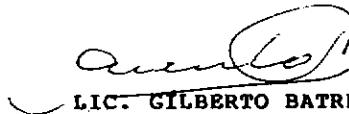
Edificio S-8  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS  
GUATEMALA, VEINTICUATRO DE MARZO DE MIL  
NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS

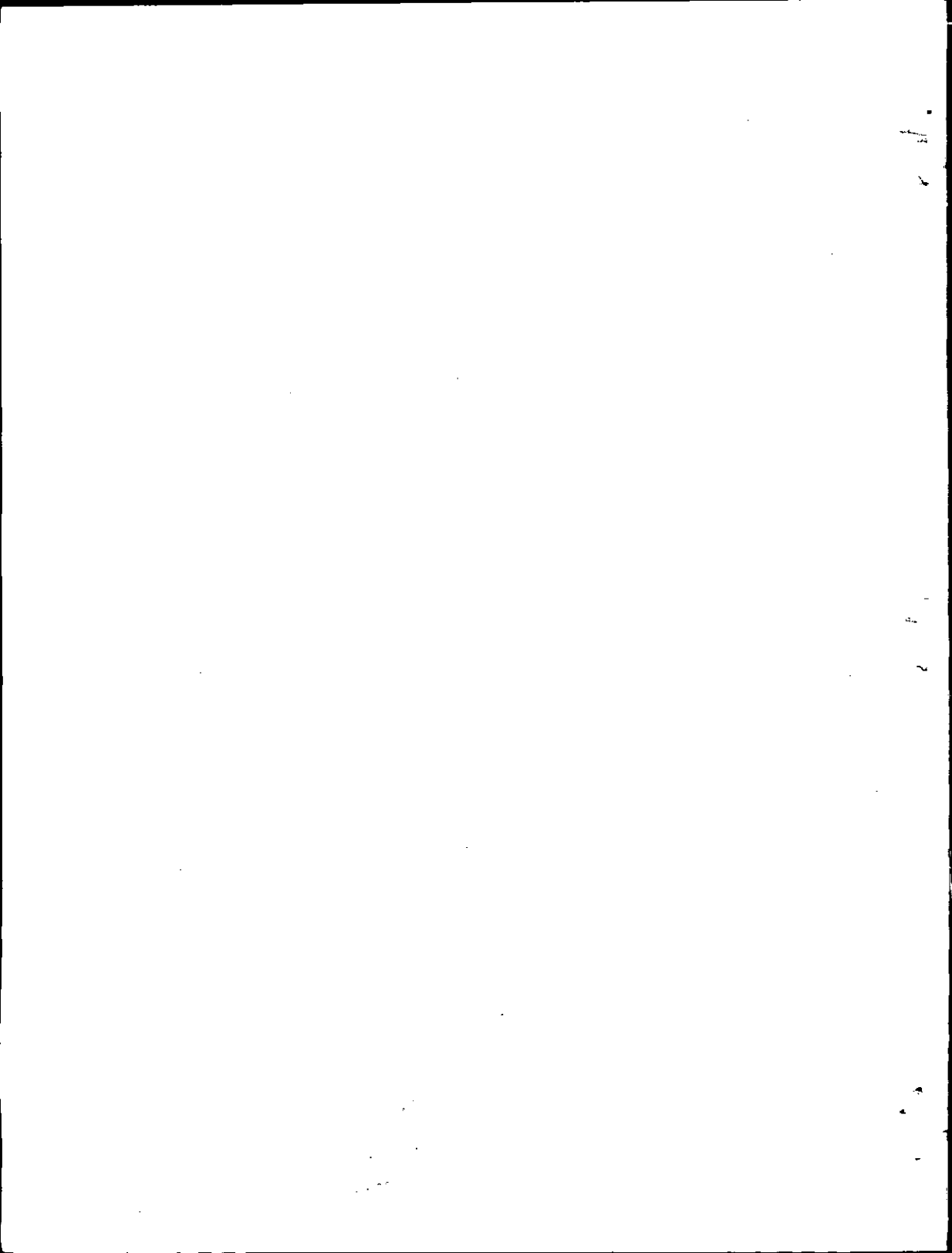
Con base en el dictamen emitido por el  
Licenciado Luis Calderón Portocarrero, quien  
fuera designado Asesor y la opinión favorable  
del Director de la Escuela de Auditoría, se  
acepta el trabajo de Tesis denominado: "EL  
CONTROL LEGAL QUE EJERCE EL ESTADO SOBRE EL  
COMERCIANTE EXTRANJERO DESDE EL PUNTO DE VISTA  
ADMINISTRATIVO Y FISCAL", que para su  
graduación profesional presentó el estudiante  
VICTOR MANUEL BARRERA DONIS, autorizándose su  
impresión.-----

"ID Y ENEÑAD A TODOS"

  
LIC. MANUEL DE JESUS ZETINA PUGA  
SECRETARIO

  
LIC. GILBERTO BATRES PAZ  
DECANO

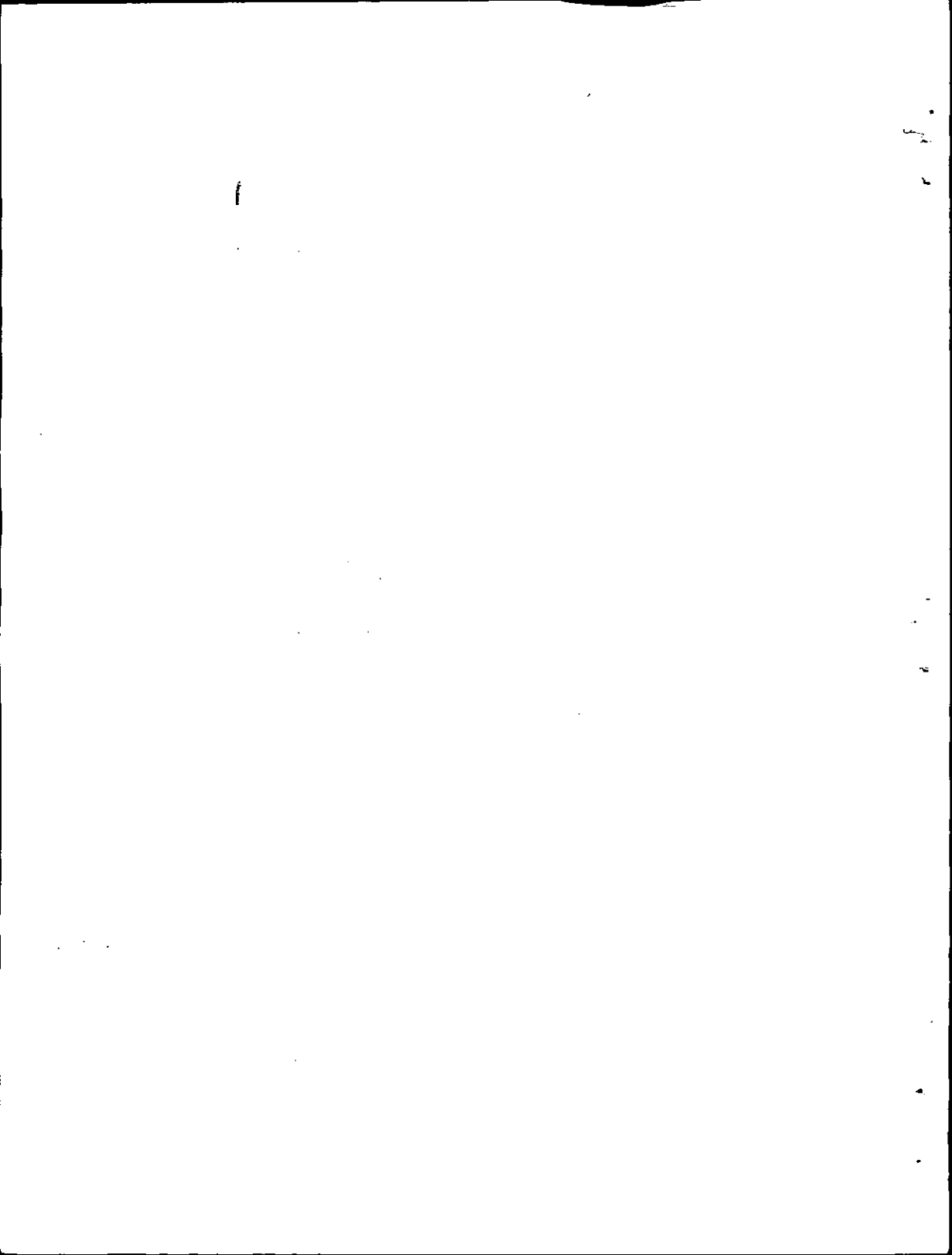






ACTO QUE DEDICO

- |                         |  |
|-------------------------|--|
| A DIOS                  | Por su infinito amor,<br>e iluminar mi camino. |
| A MIS PADRES            | Por su gran esfuerzo y<br>entrega.             |
| A MIS HERMANOS Y AMIGOS | Con especial cariño.                           |
| A LITORAMA/IDEGRAFICA   | Gracias por su apoyo<br>y oportunidad.         |



## I N D I C E

CAPITULO I. EL COMERCIANTE	No. Pag.
1. Definición	4
2. Capacidad para ser comerciante	6
3. Requisitos para ser considerado comerciante	7
4. Clasificación	10
CAPITULO II. OBLIGACIONES PROFESIONALES DEL COMERCIANTE EN GENERAL.	
1. Obligación de inscribirse en el Registro Mercantil.	15
2. Obligación de inscribirse en la D.G.R.I.	20
3. Protección a la libre competencia	21
4. Contabilidad y correspondencia	23
CAPITULO III. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DEL COMERCIANTE INDIVIDUAL EXTRANJERO.	31
CAPITULO IV. NACIONALIDAD DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES EXTRANJERAS.	
1. El problema de la nacionalidad	33
2. Posición del derecho guatemalteco	36
CAPITULO V. CLASIFICACION DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES EXTRANJERAS.	
1. Por su permanencia en el territorio guatemalteco	
1. Sociedades extranjeras temporales	40
2. Sociedades extranjeras permanentes	40
CAPITULO VI. PROCEDIMIENTO DE LEGALIZACION DE OPERACION DE SOCIEDADES MERCANTILES EXTRANJERAS.	
1. Secuencia lógica del trámite (Caso práctico.)	42 51

CAPITULO VII. LEGISLACION APLICABLE A LAS SOCIEDADES  
MERCANTILES EXTRANJERAS.

1. Fiscalización estatal sobre el comerciante extranjero.	71
1.1 Leyes públicas y privadas	73
1.2 Leyes fiscales	100
1.3 Leyes específicas	107
2. Eficacia del procedimiento de control administrativo y fiscal.	110
CONCLUSIONES	116
RECOMENDACIONES	119
BIBLIOGRAFIA	121

## INTRODUCCION

Es indudable que en la actualidad, con las relaciones entre los miembros de la sociedad internacional y con fundamento en la comunidad jurídica, las empresas mercantiles han aumentado sus actividades fuera de las fronteras del estado a que pertenecen, con el objeto de incrementar su radio de acción. Esto hace necesario, legislar en cada uno de los estados la constitución de sociedades mercantiles extranjeras. Por tales razones, nuestro Código de Comercio contiene un conjunto de normas jurídicas acordes con su desenvolvimiento actual.

El estado, a través de sus organismos, ha emitido ciertas leyes y disposiciones que rigen a los comerciantes tanto nacionales como extranjeros que deseen operar dentro del país, los que deberán cumplir con una serie de requisitos que atañen a la actividad administrativa-fiscal, y que están contenidos en estas leyes.

Ante la carencia de material bibliográfico objetivo y veraz, consideré oportuno y conveniente realizar una investigación que versara sobre EL CONTROL LEGAL QUE EJERCE EL ESTADO SOBRE EL COMERCIANTE EXTRANJERO, DESDE EL PUNTO DE VISTA ADMINISTRATIVO Y FISCAL. Es de apuntar, que merece hacerse un análisis crítico del control sobre el comerciante extranjero fundamentalmente y por medio de la legislación aplicable, que en un momento debiera ser más sencilla pero no por ello ineficiente, para establecer el grado de eficiencia en su fiscalización, en general que se haga efectivo el principio de igualdad ante la ley.

En consecuencia, siendo el objetivo de esta investigación el estudio de las referidas normas, se justifica la necesidad de analizar cada una de las leyes y disposiciones que afectan a los comerciantes extranjeros, así como los requisitos que se les exigen a éstos para desarrollar sus operaciones dentro del país y contar con elementos de juicio suficientes, que nos permitan determinar si son o no suficientes y confiables los mecanismos y procedimientos que el estado emplea como medios de control sobre los referidos comerciantes.

El presente trabajo consta de siete capítulos, los que se encuentran desarrollados a lo largo del mismo. Inicialmente, el lector encontrará las generalidades y clasificaciones del comerciante en general, se describen también las obligaciones profesionales a que están sometidas todas las personas individuales o jurídicas que se dediquen a la actividad mercantil. Se citan los requisitos de inscripción del comerciante individual extranjero, y algo muy importante como lo es el problema de la nacionalidad. El último capítulo presenta un análisis crítico respecto a la eficacia del procedimiento de control administrativo y fiscal que ejerce el estado sobre la sociedades mercantiles extranjeras. Por último se encuentran las conclusiones y recomendaciones a las que se llegaron como resultado de la investigación.

# CAPITULO I

## EL COMERCIANTE

### 1. DEFINICION

La palabra comerciante y el nombre con que se designa a las personas que se dedican al comercio, ha sufrido a través de los tiempos, cambios en lo que se refiere a su descripción o actividad. Si nos remontamos a la historia, encontramos que antiguamente a las personas que servían como intermediarias entre el productor y el consumidor, se les denominaba mercaderes, marchantes, trajinantes, tratantes y en algunas regiones se les llamó traficantes, denominación relegada hoy al comercio ilegal o a la práctica de alguna actividad ilícita en el tránsito de objetos o cosas a través de las fronteras y aduanas de los países en que operan. El comercio es una actividad tan antigua, que la podemos encontrar fácilmente en la historia de los pueblos tan adelantados como lo eran Egipto, Cartago, Fenicia y otros, quienes ejercían el tráfico de sus productos, por medio de la vía marítima. Asimismo, la banca, seguros y fianzas, se cataloga preferentemente dentro del comercio, derivado de la diversificación de sus actividades. En lo referente a los nombres que adoptaban en distintos países las personas que se dedicaban al comercio, nuestra Guatemala no se exceptúa, porque el localismo usado para la persona que recurre a la práctica del comercio de barrio en barrio, ofreciendo los granos básicos y otros productos artesanales, se le denomi-

na "marchante", asimismo, en el centro de la capital ha proliferado en gran escala desde años memorables el indigena, quien ofrece producto importado pequeño, éste deambula por las calles y en los edificios, como también estáticamente en un puesto en cualquier calle o avenida, denominándoles archimeros o canasteros.

"En principio, debe establecerse que en la conciencia común se tiene la idea de que un comerciante es aquella persona que, con intenciones de lucro, compra para revender, colocándose o desarrollando una actividad intermediadora entre productor y consumidor de bienes y servicios." (1).

El Código de Comercio de Guatemala en el artículo 20. hace una definición calificada de lo que es el Comerciante. Lo define como aquel sujeto que ejerce en nombre propio y con fines de lucro, cualesquiera actividad que se refiera a lo siguiente:

- La industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios.
- La intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios.
- Banca, seguros y fianzas.
- Las auxiliares de las anteriores.

---

(1) Villegas Lara, René Arturo. Derecho Mercantil Guatemalteco, Editorial Serviprensa. Guatemala, 1981. p. 50.



## 2. CAPACIDAD PARA SER COMERCIANTE

Para ejercer la profesión de comerciante, además de contar con las cosas u objetos de comercio, o bien, del dinero para poder comprar los productos y luego revenderlos, es necesario tener la capacidad legal para ello.

Nuestro Código Civil establece que la capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. El Código de Comercio de Guatemala, en su artículo 6o. establece que tienen capacidad para ser comerciantes las personas individuales y jurídicas que conforme al Código Civil, son hábiles para contratar y obligarse, es decir, se necesita tener la capacidad de obras o de ejercicio, entendida ésta como "la posibilidad de actuar mediante declaraciones de voluntad en lo que se llaman Negocios Jurídicos" (2).

El Código de Comercio frente al problema de la incapacidad dispone en su artículo 7o. que "cuando un incapáz adquiera por herencia o donación una empresa mercantil o cuando se declare en interdicción a un comerciante individual, el juez decidirá con informe de un experto, si la negociación ha de continuar o liquidarse y en qué forma, a no ser que el causante hubiera dispuesto algo sobre ello, en cuyo caso se

---

(2) Vazquez Martinez, Edmundo. Instituciones de Derecho Mercantil; Serviprensa. Guatemala, 1978. p.55

respetará la voluntad en cuanto no ofrezca grave inconveniente, a juicio del juez" .

### 3. REQUISITOS PARA SER CONSIDERADO COMERCIANTE

No en todos los países se exigen las mismas calidades, condiciones o requisitos, éstos varían dependiendo de su situación geográfica en el globo terrestre, así como de los usos y costumbres que desde la antigüedad han venido practicando; mas sin embargo, hay esfuerzos que realiza la Cámara de Comercio Internacional, para ir logrando a través del tiempo, una uniformidad de tales requisitos y así facilitar a las personas nacionales y extranjeras, dedicarse a la actividad de comercio.

Para calificar como un comerciante, es necesario ajustarse a determinados elementos que deben darse:

3.1 Ejercer el comercio o tráfico comercial en nombre propio, es decir, realizar toda aquella serie de actos comerciales, tendientes a procurar un negocio jurídico. "El ejercicio es la actuación en el tráfico comercial y debe ser en nombre propio" (3), o sea, actuar para sí y no para otro. "Ser sujeto de imputación de las relaciones jurídicas que devengan de su tráfico" (4). Esa es la diferencia con el auxiliar del comerciante, que

---

(3) Villegas Lara; Ob.Cit. p.51

(4) Idem.

no actúa en nombre propio, sino en nombre de otro.

- 3.2 Con fines de lucro: "el comerciante persigue el fin de obtener un beneficio para sí, o sea, lucrar con la actividad que desarrolla, aumentar su fortuna personal a través de su inteligencia, oportunidades y buena suerte en la colocación de sus productos" (5).

El Doctor Edmundo Vásquez Martínez, señala que algunos autores consideran que la finalidad del lucro está implícita en la profesionalidad, por ello no resulta necesaria su mención aparte y que otros opinan por el contrario, que dicha finalidad no es esencial de la profesionalidad ni de condición de comerciante. El hecho de que el Código de Comercio haga referencia expresa a este requisito nos coloca en el caso de considerar necesario el ánimo de lucro para la calificación de la actuación del comerciante.

- 3.3 Ejercicio de la actividad profesionalmente. El Código de Comercio en su artículo 10, de manera expresa señala que los comerciantes en su actividad profesional se regirán por las disposiciones de este Código, y en su defecto por las del derecho civil, que se aplicarán e interpretarán de conformidad con los principios que inspira el derecho mercantil, de ahí que sea éste uno

---

(5) Folleto Informativo. Registro Mercantil, Guatemala, 1981.

de los requisitos que deben concurrir para calificar a un sujeto como comerciante. Profesión, "es la aplicación de nuestra actividad, de modo habitual, a un trabajo determinado (Ferrara)" (6). Para que pueda hablarse de ejercicio de una actividad por profesión se requiere de consiguiente que la misma se realice en forma habitual, estable y sistemática. Sin embargo, cuando hablamos de profesionalidad no significa que la actividad en cuestión sea la única o la principal que realice el sujeto, tampoco se requiere que la actividad sea permanente, ya que las actividades estacionales o de temporada pueden también tener el carácter de profesionalidad.

3.4 Debe dedicarse a actividades calificadas como mercantiles. Cuatro son los grupos de actividades cuyo ejercicio determina, según el artículo 2o. del Código de Comercio, la calidad del comerciante: 1o. la industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios; 2o. la intermediación en la circulación de bienes; 3o. la banca, seguro y fianzas; y 4o. las auxiliares de las anteriores. Analizando cada uno de los anteriores grupos, tenemos que en el primero, la industria puede realizarse en el campo de la producción de bienes o en la prestación de servicios; el industrial entonces, no hace labor intermedia-

---

(6) Vázquez Martínez, Edmundo. Ob. Cit. p. 53

dora, pero por disposición legal es profesional comerciante. En el segundo, se da la tradicional función del comerciante original, o sea, la intermediación en la circulación de bienes y en la prestación de servicios. El tercero, se refiere a la banca, seguros y fianzas que se catalogan preferentemente dentro del comercio por la diversidad de sus actividades. Por último, se dice que las actividades auxiliares de las anteriores son también mercantiles.

#### 4. CLASIFICACION

Al comerciante lo podemos clasificar de acuerdo a su naturaleza y a su nacionalidad, para lo cual haremos el siguiente esquema:

##### 4.1 Por su naturaleza.

##### 4.1.1 Comerciantes Individuales.

Como se indicó anteriormente, el comerciante individual es la persona individual que ejerce actos de comercio con ánimo de lucro para beneficio personal.

Villegas Lara, lo define como "Las personas individuales cuya profesión es el trabajo comercial".

#### 4.1.2 Comerciantes Sociales.

El fenómeno o hecho constante en todo conglomerado social, de buscar la unión o cooperación para desarrollar determinada actividad, se denomina asociación. Ha sido siempre característica del hombre, buscar entre sus semejantes, a personas que compartan sus mismos ideales o fines para que le ayuden en el desarrollo de ciertas actividades, con el objeto de realizarlas en mejor forma, con mayor rapidez y poniendo cada uno su arte o inteligencia.

Muchos tratadistas opinan que esta cualidad asociativa del hombre, es lo que dió lugar a que se formaran las sociedades. En todos los pueblos de la antigüedad, encontramos las características que hemos descrito anteriormente, objetivos comunes, rapidez en la realización de determinados trabajos, menor esfuerzo, solidaridad ante los riesgos, etc. La costumbre y los usos o convencionalismos que se aplicaron a estas actividades, es lo que dió origen al derecho mercantil; entonces se hizo necesario crear ciertas leyes para que rigieran determinadas operaciones. La mayoría de los pueblos legisló en este aspecto, distinguiéndose los fenicios, cartagineses y romanos, este último creador de la gran cantidad de leyes que imperan en América y que en ciertos casos, salvo ligeras variaciones,

todavía continúan aplicándose. Se consideró necesario hacer este preámbulo, para hablar del comerciante social.

Por comerciante social entendemos a "la persona jurídica que a través de sus personeros, realiza actividades comerciales con fines de lucro" (7). El Código de Comercio de Guatemala establece: "Artículo 3o. Comerciantes Sociales. Las sociedades organizadas bajo forma mercantil tienen la calidad de comerciantes, cualquiera que sea su objeto".

La persona jurídica (sociedad mercantil), regularmente se organiza para ejercer una actividad económica similar a la que realiza el comerciante individual y, en la misma forma, lleva a cabo la coordinación de trabajo, elementos materiales y valores incorpóreos que constituyen una empresa. La sociedad mercantil es pues comerciante. Ahora bien, la sociedad mercantil no adquiere la condición de comerciante por el hecho de que ejercite una actividad comercial, adquiere dicha calidad únicamente si adopta una de las formas de sociedad expresamente establecidas por el Código de Comercio (Artículos 3o. y 10o.).

Nuestra Código de Comercio describe en su artículo 10o. a las sociedades que están facultadas y reconocidas

---

(7) Registro Mercantil, Ob. Cit. p. 32.

para ejercer actividad mercantil: 1) La Sociedad Colectiva. 2) La Sociedad Encomandita simple. 3) La Sociedad de Responsabilidad Limitada. 4) La Sociedad Anónima. 5) La Sociedad Encomandita por Acciones. Reconoce además, nuestro ordenamiento vigente, y considera como comerciante social o ente comercial, con capacidad para ejercer el comercio, al Estado, sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, cuando éstas ejercen actividades de comercio, siempre y cuando se sujeten a las disposiciones contenidas en el código que regula la materia; así como a las normas de los convenios internacionales que obliguen a nuestro país, a consecuencia de ser signatario de los mismos.

#### 4.2 Por su nacionalidad.

Atendiendo a su nacionalidad los comerciantes los podemos clasificar:

##### 4.2.1 Nacionales

Las personas que nacidas dentro del territorio guatemalteco y nacionalizados, que se dedican al tráfico comercial.

##### 4.2.2 Extranjeros

La Constitución de la República en el artículo 43 reconoce la libertad de industria de comercio y traba-



jo, salvo las limitaciones que por motivos sociales y de interés nacional dispongan las leyes. En desarrollo de dicho principio el Código de Comercio, en su artículo 80. dispone que "los comerciantes extranjeros podrán ejercer el comercio cuando sean residentes\* y hayan obtenido autorización del Organismo Ejecutivo para ello. En este caso tendrán los mismos derechos y obligaciones que los guatemaltecos, salvo los casos determinados en leyes especiales". La condición jurídica de los extranjeros está regulada por la Ley de Migración y Extranjería (Decreto-Ley 22-86), conforme a la cual se adquiere la residencia. Dicha ley dispone que los extranjeros pueden entrar, residir y establecerse libremente en cualquier punto del territorio guatemalteco; garantiza a los residentes sus derechos a la libertad, la igualdad y la seguridad de la persona, de la honra y de sus bienes; y no reconoce la diferencia entre el guatemalteco y el extranjero en cuanto a la adquisición y goce de los derechos civiles. El estatus jurídico del comerciante extranjero se integra con las disposiciones constitucionales, la Ley de Extranjería y el Código de Comercio. Conforme a lo anterior, toda vez el extranjero ha obtenido su residencia en el país, está en condiciones de ejercer una actividad mercantil.

\* La residencia es un estatus jurídico, que se obtiene siguiendo un procedimiento administrativo en la Dirección General de Migración.

## CAPITULO II

### OBLIGACIONES PROFESIONALES DEL COMERCIANTE

La condición de comerciante implica una serie de obligaciones bastante amplia que la ley impone, atendiendo intereses de carácter administrativo, fiscal, municipal, sanitario, estadístico, etc. Sin embargo, en este capítulo nos referiremos únicamente a las obligaciones de carácter puramente mercantil y fiscal, que establece el Código de Comercio y las leyes tributarias.

#### 1. OBLIGACION DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL

Este es el primer paso, para considerarse comerciante, inscribirse en el Registro Mercantil General de la República, dependencia del Ministerio de Economía, que es la oficina administrativa, donde la persona para inscribirse, le es obligatorio que proporcione y compruebe una serie de datos y condiciones por medio de formularios especiales que facilita dicha entidad.

##### 1.1 Publicidad.

"El Registro Mercantil es un instrumento de publicidad cuya misión es facilitar al público ciertos datos importantes para el tráfico mercantil, cuya investigación sería difícil o imposible sin la institución del

registro" (1).

La publicidad, en este aspecto, tiene mucha importancia porque le da la certeza a todo aquello que es materia de registro. Esta publicidad debe entenderse, para evitar equívocos, en el sentido de que lo que debe registrarse se presume conocido por el público si consta en los libros que se llevan en la institución registral.

La actividad registral en general se sujeta a ciertos principios que tienden a introducir orden y seguridad para la misma. Esos principios son los siguientes:

- Principio de inscripción: lo que de conformidad con la ley está sujeto a registro, produce efectos ciertos y firmes frente a terceros desde el momento en que se hace el asiento en el libro respectivo. La inscripción marca el nacimiento de la publicidad registral.
- Principio de publicidad: Lo que consta en el registro produce efecto ante terceros y nadie puede argumentar como defensa el haber desconocido los datos inscritos, aún en el caso de que verdaderamente tal circunstancia sea cierta. En lenguaje registral

---

(1) (Garrigues); citado por Vázquez Martínez en su libro. Instituciones de Derecho Mercantil. p. 234.

se dice que sólo afecta a terceros lo que consta en el registro.

- Principio de fé pública: Acorde a este principio lo escrito en un registro se tiene como una verdad legal.
  
- Principio de rogación: Según este principio el registrador actúa a petición de parte; o sea, no hay impulso de oficio.
  
- Principio de determinación: La actividad registral debe ser precisa en cuanto a la forma de inscripción de manera que no deje lugar a dudas en cuanto a los datos que se consignan, las personas que la solicitan y a la relación que se registra.
  
- Principio de legalidad: Todo acto registral se hace sobre la base de un documento que provoca la actividad registral. El registrador, entonces, está obligado a rechazar toda solicitud que no se ajuste al régimen legal a que se refiera, incidiendo este principio tanto en la validez formal del documento, como sobre el derecho substancial al que se refiere.
  
- Principio de prioridad: De acuerdo al procedimiento de recepción, el documento que haya ingresado primero tiene prioridad en cuanto a efectos de publicidad

registral se refiere.

- Principio de tacto sucesivo: La anotación registral se va haciendo en orden sucesivo, o sea el último asiento tiene su base en el anterior.

## 1.2 Registro.

De conformidad con el artículo 334 del Código de Comercio, es obligatoria la inscripción en el Registro Mercantil jurisdiccional, de los comerciantes individuales y sociales.

- Comerciante individual: Para el comerciante individual existe esta obligación si su capital es de dos mil quetzales en adelante, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 335 del Código de Comercio. La inscripción se solicita mediante un formulario que distribuye el mismo registro en el que contiene una declaración jurada. La firma del solicitante debe ser autenticada por notario.

Aquellos que no sobrepasen la cantidad indicada, deberán obtener del Registro Mercantil, mediante certificación, una exención de tal obligación para poderla presentar ante alguna entidad fiscalizadora gubernamental cuando se presente a su establecimiento y comprobar así, no estar afectos a inscribirse en el

## Registro Mercantil.

- Comerciante social: Todas las sociedades mercantiles que ya conocemos deben inscribirse en el Registro Mercantil (Artículo 334 C.de C.); dicha inscripción tiene señalada importancia, ya que es mediante ella que la sociedad adquiere personalidad jurídica propia y distinta de los socios individualmente considerados (Artículos 1729 C. C. y 14 C. de C.). La inscripción de la sociedad se hace con base en el testimonio de la escritura constitutiva, cuyos requisitos de forma están plasmados en el Código de Comercio (Artículo 337).

El requisito de la inscripción en el Registro Mercantil lo impone, por una parte, el Código Civil como condición para que la sociedad pueda actuar como persona jurídica (Artículo 1729) y por la otra el Código de Comercio para atribuirle personalidad jurídica (Artículo 14 y 334 inciso 2o.). Cuando se trata de sociedades que para poder funcionar necesitan de autorización especial, como por ejemplo los bancos, las aseguradoras y otros, es necesario acompañar al testimonio de la escritura constitutiva, los documentos que prueben su autorización. Cuando se solicita la inscripción de una sociedad, también deberá gestionarse la inscripción de la empresa

social o establecimiento mercantil y los auxiliares del comerciante social (Administradores, gerentes o factores), esto no se hace con base en el testimonio, sino mediante formularios que proporciona el Registro Mercantil, a la vez, debe acompañarle el respectivo nombramiento, de acuerdo al punto de acta donde lo nombre. Esta es legalizada por notario público.

## 2. OBLIGACION DE INSCRIBIRSE EN LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

Una vez inscrito el comerciante en el Registro Mercantil, y razonada su cédula que lo acredita como tal, el paso siguiente, es inscribirse en la Dirección General de Rentas Internas como contribuyente, donde al igual que en el Registro Mercantil, es necesario proporcionar una serie de datos requeridos por esa Dirección, en los formularios respectivos.

Mediante estas dos inscripciones, el Estado controla al comerciante en dos aspectos: jurídicamente, obligándolo a llenar los datos y requisitos antes de inscribirlo y facultarlo para ejercer el comercio; y fiscalmente, obligándolo a través de la Dirección General de Rentas Internas a dar cuenta de sus operaciones comerciales y de la ganancia o rentabilidad que ha obtenido de sus negocios.

### 3. PROTECCION A LA LIBRE COMPETENCIA

"Uno de los pilares del tráfico comercial en una economía de mercado, propia del sistema capitalista, es el que los comerciantes desarrollen su actividad mercantil haciéndose competencia entre sí, entendiendo como tal la facultad de ofrecer bienes y servicios al sujeto destinatario del consumo." (2). Eso es lo que se conoce como libertad de competencia. Esa libertad, se encuentra tutelada por la ley con el fin de evitar lo que el Código de Comercio en su artículo 362 tipifica como "Competencia Desleal". Eso significa que cualquier uso indebido de la libertad de competencia genera consecuencias para quien transgrede las reglas del juego comercial. De manera que para que no se desvirtúe el principio comentado, los comerciantes deberán desarrollar libre competencia dentro de un marco de lealtad y buena fé.

La Constitución de la República de Guatemala, establece la libertad de comercio sin más limitación que lo que el interés social aconseje. Desde ahí parte el basamento jurídico de la libertad de competencia y el Código de Comercio desarrolla ese precepto en los artículos 361 al 367, en donde se consideran como actos en contra de la libertad de competencia los siguientes:

- Los monopolios: Si algo niega la esencia del mercantilismo

---

(2) Villegas Lara, René Arturo, Derecho Mercantil Guatemalteco. Guatemala, 1981. p. 247.



mo liberal y capitalista es el monopolio. Por eso tanto la Constitución de la República como el Código de Comercio en su artículo 361, prohíben los monopolios y al efecto obliga a todas las empresas a contratar con cualquiera que solicite los productos o servicios que prestan, observando igualdad de trato entre las diversas categorías de consumidores.

Competencia desleal. Se considera como competencia desleal a "todo pacto o hecho contrario a la buena fé comercial o al normal y honrado desenvolvimiento de las actividades mercantiles" (Artículo 362 del Código de Comercio), es decir, que la competencia desleal es la realización de actos que lesionan derechos de otros comerciantes.

A título de enumeración y por lo mismo sin que sea excluyente de otros, la ley considera actos de competencia desleal: engañar o confundir al público en general o a personas determinadas, mediante falsas indicaciones o noticias respecto de los productos o servicios que se ofrezcan; perjudicar directamente a otro comerciante usando indebidamente nombres, marcas, avisos, patentes u otros elementos de otra empresa o propagando noticias falsas que desacrediten a otro comerciante; perjudicar directamente a otro comerciante al utilizar el nombre de quien se ha obligado a no dedicarse a una actividad o empresa determinada; y al realizar cualesquiera actos

similares, encaminados directa o indirectamente a desviar para sus haberes la clientela de otro comerciante. (Artículo 363 del Código de Comercio).

#### 4. CONTABILIDAD Y CORRESPONDENCIA

##### 4.1 Obligación de llevar contabilidad.

La contabilidad tiene por objeto el control del movimiento patrimonial de un comerciante para demostrar en cualquier momento cuál es el estado real de la situación financiera de su empresa.

Todo comerciante sea individual o social, está en la obligación de llevar libros de contabilidad, donde tiene que anotar necesariamente todas y cada una de sus operaciones comerciales, con el objeto de presentar en un momento determinado, el historial completo de las operaciones mercantiles que ha realizado. Esta obligación puede exigirla en cualquier momento alguna entidad estatal, como por ejemplo la Dirección General de Rentas Internas, el I.G.S.S., Ministerio de Trabajo o bien, algún Tribunal de República, este último derivado de cualquier acción judicial. El Código de Comercio dispone que "los comerciantes están obligados a llevar contabilidad en forma organizada, de acuerdo con el sistema de partida doble utilizando principios de contabilidad generalmente aceptados." (Artículo 368).

En la contabilidad inciden dos intereses: el del comerciante o empresario mercantil, que la necesita para conocer en cualquier momento la situación activa y pasiva de su empresa, y para saber el grado de exigibilidad de su pasivo y el grado de disponibilidad de su activo, así como también los resultados anuales de su empresa; y el del Estado, para los efectos de carácter impositivo o fiscal.

- Libros a utilizarse:

El artículo 368 del Código de Comercio establece que cuando menos, el comerciante deberá llevar los siguientes libros: Inventario, Diario, Mayor o Centralizador y de Estados Financieros.

Puede además, utilizar los libros que considere necesarios y que le convengan debido a la clase de contabilidad que se lleve, tales como: actas y acuerdos, caja, cuentas corrientes, control de acciones, etc.

Exime a los comerciantes o empresarios que tengan un activo que no exceda de dos mil quetzales, de la obligación de llevar los libros de primera entrada o Diario y Mayor o Centralizador, por lo que únicamente serán obligatorios para ellos el de Inventarios y el de Estados Financieros, además de los que impongan otras leyes.

## 4.2 Requisitos legales contables

Los requisitos de orden legal que deben observarse en contabilidad según Villegas Lara son:

### 4.2.1 Extrinsecos, que se refieren:

- A la foliación de los libros contables u hojas movibles.
- A la habilitación por la Dirección General de Rentas Internas, para cubrir el impuesto correspondiente de acuerdo al Decreto-Ley 61-87, referente a las tasas específicas.
- A la autorización por el Registro Mercantil de acuerdo al respectivo pago de impuesto (Artículo 372 del Código de Comercio).

### 4.2.2 Intrinsecos, que afectan a:

- Quien lleva la contabilidad, a cuyo efecto la ley dispone que "los comerciantes operarán su contabilidad por sí mismo o por otra persona distinta designada expresa o tácitamente, en el lugar donde tenga su domicilio la empresa, salvo que el Registrador Mercantil autorice para llevarla en lugar distinto dentro del país." Sin embargo, aquellos comerciantes individuales cuyo activo

total exceda de cinco mil quetzales y toda sociedad mercantil, están obligados a llevar su contabilidad por medio de contadores (Artículo 371 del Código de Comercio). Estos a su vez, deberán estar registrados para el efecto en la Dirección General de Rentas Internas.

- La posibilidad de ampliar el número de libros, o sea llevar además de los libros principales los auxiliares que el comerciante o empresario estime necesarios (Artículo 368 del Código de Comercio).
- Forma de operar los libros. "Los libros de contabilidad establece nuestra ley que deberán operarse en español y las cuentas calcularse en moneda nacional", permitiéndoseles a las agencias y sucursales de empresas, cuya sede está en el extranjero, llevar un duplicado en el idioma y moneda que lo deseen, pero incluyendo una columna que contenga la conversión a moneda nacional. (Artículo 369 del Código de Comercio).
- Libertad del sistema de contabilidad. El Código de comercio dispone también que se podrá llevar contabilidad "por procedimientos mecanizados, hojas sueltas, fichas o por cualquier otro sistema, siempre que permita su análisis y fiscalización". (Artículo 368).
- Operaciones, errores u omisiones. "Los comerciantes deben llevar su contabilidad con veracidad, en orden cronológico, sin espacios en blanco, inter-

polaciones, raspaduras, ni tachaduras.

Los libros de contabilidad no deberán presentar señales de haber sido alterados, sustituyendo o arrancando folios." (Artículo 373 del Código de Comercio).

- Deberá el comerciante establecer al inicio de sus operaciones y luego por lo menos una vez al año, un balance general y un estado de resultados. Queda prohibido también llevar más de una contabilidad para una misma empresa; y sus libros o registros, se conservarán por todo el tiempo que ésta dure y hasta su liquidación. (Artículos 374, 375 y 376 del Código de Comercio).
- El balance general deberá expresar con veracidad y en forma razonable su situación financiera y los resultados de las operaciones a la fecha de que se trate; así también toda sociedad deberá publicar al cierre de su ejercicio contable en el Diario Oficial su balance general. Toda operación contable deberá estar documentada fehacientemente y llenar los requisitos legales. (Artículos 379, 380 y 381 del Código de Comercio).

#### 4.3 Significado jurídico de los libros contables

Los libros de contabilidad no tienen por si mismos sustancia jurídica, ya que acreditan hechos y modificaciones de carác-

ter patrimonial, entradas y salidas en el patrimonio del comerciante o empresario, y no hechos jurídicos directamente. Además, el objeto del asiento en los libros no son nunca los contratos, sino las prestaciones patrimoniales derivados de ellos.

#### 4.4 Exhibición y comunicación de los libros.

El principio general que regula lo relativo a la exhibición y comunicación de los libros y sus asientos, es el del secreto de la contabilidad mercantil.

La ley establece la forma en que se lleva a cabo la exhibición de los libros de contabilidad, a cuyo efecto, la persona interesada deberá pedir la exhibición ante un juez, el que podrá disponer que el examen de los libros se practique en el Tribunal o en el domicilio u oficina del dueño de los mismos, por perito contador o contador público, el cual rendirá dictamen al tribunal. El juez puede disponer la exhibición o examen de los libros sin necesidad de petición cuando sean necesarios para mejor resolver. (Artículo 100 del Código Procesal Civil y Mercantil).

#### 4.5 Valor probatorio de los libros de contabilidad

El Código Procesal Civil y Mercantil es el que establece el valor probatorio de los libros de contabilidad (Artículo

189). "Desde el punto de vista del derecho procesal, los libros de contabilidad constituyen uno de los medios de prueba específicamente regulados por la ley y tienen la naturaleza de documentos privados, a pesar de la intervención oficial que se opera por la habilitación fiscal y la autorización por el Registro Mercantil. (3).

#### 4.6 Documentación

El Código de comercio impone al comerciante la obligación de conservar, en forma ordenada y organizada, durante no menos de cinco años, los documentos de su empresa. (Artículo 382). Sin embargo, los documentos relativos a actos o negociaciones determinadas, pueden inutilizarse o destruirse, transcurrido el tiempo de prescripción de las acciones que de ellos se deriven; y, si hubiera alguna cuestión pendiente relativa directa o indirectamente a ellos, deben conservarse hasta que la misma termine. (Artículo 383 del Código de Comercio).

El sistema de archivo y de custodia de valores, correspondencia y demás documentos queda al arbitrio del comerciante o empresario. (Artículo 384 del Código de Comercio). Sin embargo, el Decreto-Ley 59-87, Ley del Impuesto sobre la Renta, en su artículo 49, indica que se deben conservar los

---

(3) (Prieta Castro). Citado por VÁSQUEZ MARTÍNEZ. Ob. Cit.



libros, registros, sistemas y comprobantes de las operaciones que se realicen, hasta cuatro años después de operada la prescripción del periodo de imposición al cual corresponden.

El sistema de archivo y de custodia y de valores, correspondencia y demás documentos queda al arbitrio del comerciante o empresario. (Artículo 384 del C. de C.).

PROPIEDAD DE LA IMPRESION DE GUATEMALA

### CAPITULO III

#### REQUISITOS DE INSCRIPCION DEL COMERCIANTE INDIVIDUAL EXTRANJERO

El Código de Comercio en su artículo 80. establece que: "Los comerciantes extranjeros podrán ejercer el comercio en nuestro país, pero para ello deberán cumplir con ciertos requisitos, los cuales describiremos a continuación:

- Tener capacidad para ser comerciante.
- Ser residente en nuestro país.
- Haber obtenido del Organismo Ejecutivo, autorización para ejercer el comercio.
- Obtener un permiso del Ministerio de Economía.

Toda vez hubiere llenado estos requisitos, el extranjero tendrá los mismos derechos y obligaciones que la ley confiere a los nacionales, salvo lo que disponga alguna ley especial.

El artículo 335. del Código de Comercio, establece la obligación del comerciante individual tanto nacional como extranjero, de inscribirse en el Registro Mercantil, mediante declaración jurada y legalizada, proporcionando los siguientes datos:

- Generales.
- Actividad a la que se dedica.
- Régimen económico de su matrimonio, si fuere casado o unido de hecho.

- Nombre de la empresa y sus establecimientos, y sus direcciones.
- Fecha en que haya principiado su actividad mercantil.

El registrador razonará la cédula de vecindad del interesado luego de la inscripción.

## CAPITULO IV

### NACIONALIDAD DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES EXTRANJERAS

#### 1. EL PROBLEMA DE LA NACIONALIDAD

Villegas Lara, en su libro Derecho Mercantil Guatemalteco, expone el problema de la nacionalidad tanto de la persona jurídica como de la sociedad mercantil, ya que se ha tratado de establecer si es factible, y hasta qué grado reconocerles nacionalidad, así como también los efectos que produce ésta. La discusión tiene alcances insospechados, porque además de otros intereses, se juegan también algunos de tipo político. Así, es opinión generalizada que los países exportadores de capital defienden la tesis que aboga por reconocer la nacionalidad de la sociedad, ya que ello permitiría que el Estado que les dá su vínculo jurídico, pueda interceder por ellas en la misma medida que lo hace por la persona individual. En otras palabras, si el Estado en el que funciona una sociedad extranjera lleva a cabo medidas de nacionalización en el ejercicio de su soberanía, el Estado de donde la sociedad es originaria pueda pretender darle su protección porque se trata de un súbdito de su estructura jurídica y política. En cambio, los países importadores de capital suelen ser partidarios de la tesis que niega la nacionalidad de las sociedades, porque eso permite que cualquier medida que se tome en contra de éstas, en función de su poder soberano, limita la ingerencia del Estado de donde proviene la sociedad extranjera. Es decir, que hay tesis afirmativa y tesis negativa en materia de nacionalidad de las sociedades.

Veremos a continuación estas tendencias y luego haremos una ubicación del derecho guatemalteco.

### 1.1 Tesis afirmativa de la nacionalidad

Como ya hemos visto, esta tesis reconoce que la sociedad tiene nacionalidad. Su fundamento radica en intereses de tipo económico del país exportador de capital. Ahora bien, si fuere valedera esta tesis ¿cómo se determina la nacionalidad?. Veremos algunas respuestas desde varios puntos de vista.

- For la nacionalidad de los socios: No puede depender la nacionalidad de una sociedad por la que tengan sus socios, ya que la persona jurídica es un ente independiente de los socios individualmente considerados; además, en una sociedad pueden existir socios de diferente nacionalidad, por lo que éste queda descartado.
- For el Estado que las autoriza: A una sociedad se nombraría de acuerdo al Estado que la haya autorizado. Pero sucede que no en todos los países se necesita autorización del Estado para que exista una sociedad, tal es el caso de Guatemala, de manera que tampoco puede ser general este punto de vista.
- For el lugar de la sede social: No podría tomarse como válido este punto de vista, ya que las sociedades transna-

cionales y multinacionales pueden tener varias sedes sociales y, por lo tanto, tendría varias nacionalidades a la vez.

- Por el lugar de constitución: Regularmente éste ha sido el criterio más aceptado, puesto que una sociedad tendría la nacionalidad del Estado en el cual se organiza y, a cuyo sistema legal debe su existencia, pero deja a criterio de los socios darle la nacionalidad que se desee. A manera de ejemplo podríamos decir que, socios hondureños pueden trasladarse a Guatemala, organizar una sociedad que funcionará en Honduras, y ese único hecho determinará su nacionalidad guatemalteca.

Como hemos visto, no es posible aceptar la tesis afirmativa si no tiene un criterio definitivo sobre el cuál va a ser el elemento que se tomará en cuenta para determinar la nacionalidad de la sociedad.

## 1.2 Tesis negativa de la nacionalidad

Empezaremos por definir qué es nacionalidad. Regularmente, se le define como "el vínculo sociológico, político y jurídico que une al individuo con el Estado." (1). La nacionalidad involucra una serie de superestructuras (políticas, religio-

---

(1) Villegas Lara, René Arturo; Derecho Mercantil Guatemalteco; Serviprensa. Guatemala, Abril 1980. p.147.

sas, culturales, tradiciones, históricas) que no pueden darse en el caso de la persona jurídica.

En América Latina, la tesis negativa ha sido impulsada desde hace largo tiempo por la República de Argentina, en la conferencia de Río de Janeiro de 1927, organizada para la codificación del Derecho Internacional Americano, a instancias de la delegación argentina, se dejó asentado que el tema de la nacionalidad de las sociedades "es un problema que afecta la vida misma de las naciones de América porque los capitales de origen extranjero, bajo formas de sociedades anónimas, se dirigen cada día con mayor fuerza hacia estas repúblicas, cuya prosperidad actual es un fenómeno no casi sin paralelo en la historia, porque pasa las previsiones más optimistas; y se aboga por eliminar por completo las pretensiones de países extranjeros, que pretenden proteger el capital de sus nacionales, intervienen en los conflictos que pueden surgir entre las llamadas compañías extranjeras y las autoridades internas del país en donde se encuentran establecidas." (2).

## 2. POSICION DEL DERECHO GUATEMALTECO

El hecho de que el Código de comercio de Guatemala, regule a la sociedad extranjera, ¿significa el reconocimiento de la nacionalidad? El régimen jurídico del tema se encuentra en

---

(2) (J. M. Yemes). Citado por Villegas Lara. Ob. Cit. p. 149

el Código de Derecho Internacional Privado, el cual en su artículo 18, establece que la personalidad de las sociedades mercantiles, excluyendo la anónima, tendrá la nacionalidad que se establezca en el contrato social, y en su caso, la del lugar en que radique habitualmente la gerencia o dirección principal. El primer supuesto es ilógico. ¿Cómo puede delegarse en un grupo de socios la facultad de darle la nacionalidad a la sociedad? El segundo tampoco es válido, porque puede darse el caso en que una sociedad transnacional o multinacional, por intereses propios, traslade con frecuencia su sede principal a varios países, con lo cual se cambiaría la nacionalidad. En lo que corresponde a la sociedad anónima, en el artículo 19 del mencionado Código, establece que ésta sociedad determina su nacionalidad por el lugar donde se celebra el contrato y se reúne la asamblea, o por el lugar en que se establezca el órgano principal de representación social. Sin embargo por fortuna, el Código de Derecho Internacional Privado remite la solución del problema a los derechos nacionales. En ese sentido, el Código de Comercio de Guatemala, en su artículo 215, inciso 6to., al establecer los requisitos que debe llenar una sociedad extranjera para poder operar en Guatemala, dice que deberá: "someterse a los tribunales del país y a las leyes de la República, para los actos y negocios que celebre en el territorio o que hayan de surtir efectos en él y PRESENTAR DECLARACION DE QUE NI LA SOCIEDAD, NI SUS REPRESENTANTES O EMPLEADOS PODRAN INVOCAR DERECHOS DE EXTRANJERIA, PUES UNICAMENTE GOZARAN DE LOS



DERECHOS Y DE LOS MEDIOS DE EJERCERLOS QUE LAS LEYES DEL PAIS OTORGAN A LOS GUATEMALTECOS". De acuerdo con esta norma, la nacionalidad no se reconoce, situación que el legislador hizo bien en prever, porque el reconocimiento de la calidad de sociedad extranjera no implica atribuirles nacionalidad. Si una sociedad extranjera no puede reclamar la protección de su país de origen o invocar su derecho de extranjería, la nacionalidad, en el único aspecto en que podría funcionar para la persona jurídica, no existe ya que los otros elementos que conforman la nacionalidad es imposible que puedan darse en el ente colectivo.

La ley de nacionalidad en su artículo 10. establece lo siguiente: "La nacionalidad guatemalteca es el vínculo jurídico-político existente entre quienes determina la constitución de la República y el Estado de Guatemala. Tiene por fundamentos un nexo de carácter social y una comunidad de existencia, intereses y sentimientos, e implica derechos y deberes recíprocos." Subrayemos la palabra "determina" porque la ley ordinaria refiere a la Constitución la determinación de los sujetos (individuales o colectivos) que pueden estar vinculados al Estado de Guatemala, por medio de la nacionalidad. Sin embargo en la Constitución en lo referente a la nacionalidad se hace mención al individuo únicamente y no se cita a las personas jurídicas como sujetos del vínculo jurídico-político llamado nacionalidad. En ese mismo sentido el artículo 76 de la Ley de Nacionalidad, dice que "Son guatemaltecos las personas jurídicas constituidas bajo

leyes de la República", carece de toda validéz, porque el artículo 1ro. de la misma ley, ya citado, reconoce que sólo la Constitución puede indicar quién es nacional. En resumen, no se puede afirmar que las sociedades organizadas en nuestro país se les atribuya la nacionalidad del Estado de Guatemala, como tampoco cabe atribuirles nacionalidad a las sociedades que, organizadas en el extranjero, funcionan en el territorio nacional.

## CAPITULO V

### CLASIFICACION DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES EXTRANJERAS

Las sociedades mercantiles extranjeras las podemos clasificar de acuerdo a la siguiente forma:

1. For su permanencia en territorio guatemalteco.

#### 1.1 Sociedades extranjeras temporales:

Son aquellas sociedades provenientes del extranjero y que desean operar únicamente por un periodo máximo de dos (2) años en la República de Guatemala. Estas sociedades solo tendrán que llenar los requisitos establecidos en el artículo 221, que lo remite al artículo 215 del Código de Comercio. Deberán obtener previamente autorización especial del Organismo Ejecutivo por medio del Registro Mercantil.

#### 1.2 Sociedades extranjeras permanentes:

Son aquellas sociedades provenientes del extranjero y que operan en el país por un plazo indefinido. Su establecimiento y operación dentro del territorio guatemalteco, está condicionado a cumplir los requisitos totales del artículo 215. del Código de Comercio. Cabe mencionar que existen diferencias relevantes entre una y

otra, por los requisitos a llenar por cada una, los que en el capítulo VII se describen, esto nos permitirá apreciar en una mejor forma dichas diferencias.

## CAPITULO VI

### PROCEDIMIENTO DE LEGALIZACION DE OPERACION DE SOCIEDADES MERCANTILES Y EXTRANJERAS

#### 1. SECUENCIA LOGICA DEL TRAMITE E INSCRIPCION

Para establecer en el país o tener sucursales o agencias, las sociedades legalmente constituidas en el extranjero, deberán solicitar autorización para inscribirse en el Registro Mercantil (Artículos 215, 221 y 352 del Código de Comercio de Guatemala). La autorización gubernativa se obtiene a través del Ministerio de Gobernación, luego de haber sido elevado el expediente por el Registrador Mercantil y hechas las publicaciones legales sin que haya oposición de parte de terceros.

El procedimiento a seguir por dichas sociedades, de acuerdo a su clasificación, son:

##### 1.1 Sociedades extranjeras temporales.

Como se describió en el anterior capítulo, las sociedades extranjeras temporales son aquellas que desean operar únicamente por período no mayor de dos (2) años en la República de Guatemala.

Estas sociedades sólo tendrán que llenar los requisitos establecidos en el artículo 221 que lo remite al 215

numerales 1o. y 4o. de este Código, los cuales se encuentran descritos en el capítulo siguiente.

El procedimiento que deberá seguir el interesado es este:

1. Llenar un formulario de sociedad extranjera (forma 003).
2. Adjuntar un escrito indicando los pormenores de la sociedad.
3. Presentar fotocopias legalizadas con copias simples de que la sociedad está debidamente constituida de acuerdo a las leyes del país en que se organizó. Estas fotocopias se refieren a las escrituras de protocolización, pues con los documentos provenientes del extranjero deberán previamente protocolizarse, gestión previa efectuada en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Además deberá adjuntarse lo que se indica con respecto al mandatario en el numeral 4o. del artículo 215 del Código de Comercio de Guatemala y debe tenerse muy en cuenta que el Registro Mercantil acepta única y exclusivamente como representante de una sociedad extranjera a un apoderado designado o nombrado por la sociedad respectiva y que sea abogado guatemalteco para que tenga facultades judiciales.

Si se designa como apoderado o mandatario a cualquier otra persona que no sea abogado guatemalteco, el Registro Mercantil no lo acepta para los efectos de la inscripción definitiva de la sociedad.

Debe tenerse en cuenta la presentación del formulario de sociedad extranjera, escrito explicativo de que es temporal; fotocopia legalizada y simple de la protocolización del documento, con todos los pasos de la ley del ya mencionado numeral 10. del artículo 215 del Código de Comercio (si el documento está en idioma extranjero éste deberá también agregarse en la protocolización con una traducción jurada), fotocopia legalizada y una simple de la escritura de la otorgación del poder debidamente registrada en el Archivo General de protocolos de la Corte Suprema de Justicia, y, además adjuntarse el comprobante del pago de derechos de inscripción, que para el efecto es el formulario DRI 1.

Presentados esos documentos, el receptor como en todos los casos, los traslada a la sección de sociedades mercantiles, donde se analizan los listados de sociedades para comprobarse si existe o no otra sociedad con igual o similar denominación social o razón social, y asienta en el libro correspondiente cada uno de los documentos presentados.

Este trámite es superado al remitir el expediente con la

secretaria del registrador, quien lo asigna entre los asesores juridicos para que califiquen las diligencias.

Obtenido el visto bueno del Registrador, el expediente es trasladado a la Sección de Sociedades Mercantiles, donde se extienden los edictos correspondientes (previo pago de los honorarios); se le fija el monto de la fianza que deberá emitirse a favor y nombre del Registro Mercantil con una vigencia no menor de dos (2) años; que se ponga del conocimiento del Ministerio Público la solicitud respectiva y se tenga como apoderado al abogado guatemalteco designado para tal efecto.

Hecha esta resolución, se notifica al interesado y se elaboran los edictos para que con una sola publicación en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación se ponga del conocimiento público.

Efectuadas las publicaciones el interesado deberá enviar los ejemplares con un escrito o memorial al Registro Mercantil, adjuntando la fianza respectiva. Todo esto es del conocimiento del Ministerio Público.

Estando de esta forma integrado el expediente, se emite una nueva resolución donde se manda se inscriba definitivamente la sociedad extranjera dentro del mismo Registro Mercantil, se extienda la patente de comercio de sociedad y que se razonen los testimonios respectivos. Efectuada esta diligencia, se traslada el exper-



diente a la persona encargada de inscripciones, quien asentará en el libro la inscripción correspondiente. Después el expediente se envía al archivo general.

Debe tenerse en cuenta, que el Registro Mercantil, tiene como función discrecional fijar el monto de la fianza.

#### 1.2 Sociedades extranjeras indefinidas:

Estas sociedades deben efectuar el mismo procedimiento descrito anteriormente para las sociedades temporales, con las siguientes variaciones adicionales:

- 1- Deben adjuntarse todos los documentos identificados en el artículo 215 del Código de Comercio.
- 2- Los documentos provenientes del extranjero deben protocolizarse en Escritura Pública.
- 3- Pueden protocolizarse todos los documentos de las numerales 1o al 8o. del artículo 215 del Código de Comercio en una sola escritura, exceptuando el poder que debe ir por separado, o bien protocolizarse por separado cada uno de dichos requisitos; es opcional.

Las publicaciones que se realizan son tres en el Diario Oficial y tres en un diario de mayor circulación durante un mes; no se fija fianza alguna, sino que la matriz le

asigna el capital con que va a operar la sucursal en Guatemala. En este caso la autorización no la concede el Registro Mercantil como sucede en las sociedades extranjeras que operan en forma temporal, sino que el expediente, ya hechas las publicaciones, se eleva al Ministerio de Gobernación para que por medio de ese conducto se emita el acuerdo gubernativo correspondiente de concesión de la autorización para poder operar en la República de Guatemala.

Se debe tomar en cuenta que la asignación del capital que hace la Sociedad Matriz para establecer sucursal en Guatemala, no debe ser menor de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00) ya que no existiendo alguna norma que regule esta situación en el Código de Comercio, el Registro Mercantil en forma discrecional, y muy lógica, ha dispuesto esta limitación, asimilándose a las sociedades accionadas nacionales, cuyo capital no debe ser menor de esa suma.

Cabe hacer mención que única y exclusivamente las sociedades extranjeras se inscriben definitivamente, y nunca como lo indica la ley, tendrán inscripción provisional alguna.

Existen casos especiales en los cuales las empresas extranjeras están exentas de la obligación de obtener autorización y de registrarse en el país, éstos serán cuando solamente:

- Son parte de cualquier gestión o juicio que se ventile en los tribunales de la República o en la vía administrativa.
- Abren o mantienen cuentas bancarias a su nombre en alguno de los bancos autorizados.
- Efectúan ventas o compras únicamente a agente de comercio independiente, legalmente establecido en el país.
- Gestionan pedidos por medio de agentes legalmente establecidos en el país, siempre que los pedidos queden sujetos a confirmación ó aceptación fuera del territorio de la República.
- Otorgan préstamos o abren créditos a favor de empresarios establecidos en la República.
- Libran, endosan o protestan en la República títulos de crédito o son tenedoras de los mismos.
- Adquieren bienes muebles, derechos reales o bienes inmuebles, siempre que éstos no formen parte de una empresa ni negocien habitualmente con los mismos.

No obstante lo anterior, todos los actos, contratos y negocios relacionados con esas actividades, quedarán sujetos a las leyes de la República. (Artículo 220 del Código de Comercio).

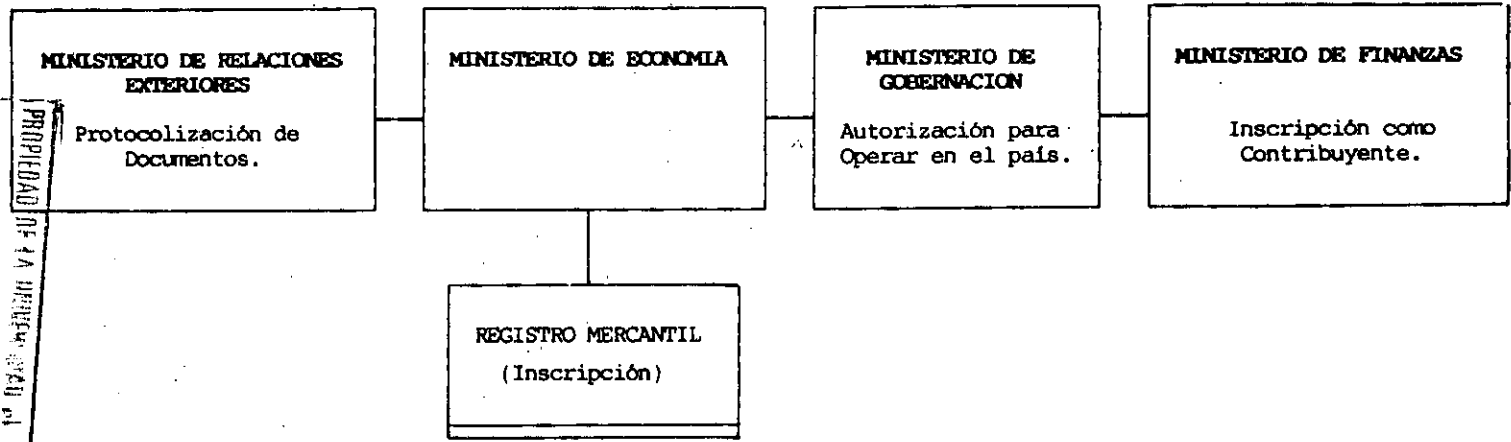
Luego de describir el esquema del proceso de inscripción y autorización que se debe seguir para inscribir una sociedad extranjera, se procede a

presentar un caso práctico, el cual incluye un escrito de solicitud de inscripción de una sociedad extranjera, en él se detalla el conjunto de documentos, que deberá adjuntarse al mismo, dicho expediente incluye también los documentos para el trámite de autorización de los Ministerios respectivos.

El procedimiento de autorización descrito anteriormente, se resume en la figura No. 1; en donde en forma gráfica se representa el proceso de autorización e inscripción de sociedades mercantiles extranjeras.

Figura No. 1

PROCESO DE AUTORIZACION DE SOCIEDADES EXTRANJERAS



PROPIEDAD DE LA OFICINA DEL REGISTRO MERCANTIL DE GUATEMALA

C A S E P R A C T I C O

SEÑOR REGISTRADOR MERCANTIL GENERAL DE LA REPUBLICA:

RAUL AFARICIO GONZALES, de veintiocho años, casado, banquero, guatemalteco y de este domicilio; ante usted atentamente comparezco y,

**EXPONGO**

**PERSONERIA:** Intervengo en mi calidad de apoderado general con representación de XYZ BANK, S.A. calidad que acredito mediante fotocopia legalizada del original del acta de protocolización del poder que me fuera otorgado en la ciudad de San José, República de Costa Rica, en veintisiete de julio de mil novecientos noventa, autorizada en esta ciudad el veintiocho de julio de mil novecientos noventa por el Notario Carlos Haroldo Cuc, habiendo quedado debidamente inscrito en el Archivo General de Protocolos y en el Registro Mercantil General de la República en partida número diez mil quinientos cuarenta y cuatro, folio trescientos tres del libro doce de Mandatos.

**NOTIFICACIONES:** Señalo como lugar para recibir notificaciones en la 4a. Avenida tres quión setentiuno de la zona nueve de esta ciudad.

**MOTIVO DE MI COMPARECENCIA:** Por este medio vengo a solicitar la inscripción de mi representada, en la República de Guatemala, como una sociedad extranjera con una sucursal en dicho país. Lo anterior lo sustento en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho.

### **FUNDAMENTOS DE HECHO:**

XYZ BANK, S.A. solicitó ante las autoridades bancarias, la autorización para poder abrir una sucursal en la República de Guatemala y operar como tal en dicho país. La Junta Monetaria aprobó dicha solicitud mediante el punto cuarto del Acta cincuenta y uno guión ochenta y nueve de fecha trece de septiembre del año próximo pasado. Posteriormente con fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y uno fue publicado el Acuerdo Gubernativo número doscientos veinte guión noventa (220-90) por medio del cual se aprueba para su operación en la República en Guatemala la sucursal de XYZ BANK, S.A. bajo la denominación "XYZ BANK, S.A. SUCURSAL GUATEMALA".

Por último, el original del expediente que se formó con motivo de la autorización de la sucursal indicada, fue devuelto a la Superintendencia de Bancos para su conocimiento, mediante providencia número cero cero cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha veintiseis de febrero del año en curso, del Ministerio de Economía.

### **FUNDAMENTO DE DERECHO:**

El artículo 215 del Código de Comercio, requiere que toda sociedad extranjera legalmente constituida en el extranjero, que desee establecerse en el país o tener sucursales en él, deberán llenar los requisitos que establece dicho artículo. Con el fin de obtener la inscripción de XYZ BANK, S.A. SUCURSAL GUATEMALA,



el Registro a su cargo, es que se presenta este memorial con la documentación que se detalla más adelante.

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:

1) Fotocopia legalizada de la certificación extendida por el Contralor de la Administración Federal de Bancos Nacionales de los Estados Unidos de América, donde consta que XYZ BANK, S.A., es una entidad constituida de acuerdo a las leyes de dicho país, la cual se encuentra vertida al español. Dicho documento se encuentra debidamente requisitado para surtir sus efectos en Guatemala.

2) Constancia del Vice-Presidente de BANKCORP vertida al español, donde se hace constar que XYZ BANK, S.A. es una subsidiaria de BANKCORP y se faculta a XYZ BANK, S.A. para abrir una sucursal en la República de Guatemala.

3) Fotocopia legalizada de los estatutos de asociación y reglamento de XYZ BANK, S.A. debidamente vertidos al español. El documento se encuentra debidamente requisitado para surtir sus efectos en la República de Guatemala.

4) Fotocopia legalizada, del reporte financiero de BANK CORP subsidiarias, correspondiente al año de mil novecientos ochenta y nueve debidamente traducido al español. Dicho documento consta con los pasos de ley para surtir sus efectos legales en la República de Guatemala.

5) Fotocopia legalizada de la publicación del acuerdo gubernativo número 220-90, publicado en el Diario Oficial el 3 de marzo

del año en curso.

6) Fotocopia legalizada de la providencia número cero<sup>ta</sup> cero trescientos, del Ministerio de Economía.

7) Fotocopia legalizada del acta de protocolización de poder número nueve, (9) autorizada en esta ciudad el veintiocho de agosto del año próximo pasado por el Notario Carlos Haroldo Cuc.

En virtud de lo anteriormente expuesto, fundamentos de hecho, de derecho y documentos adjuntos, ante usted formulo la siguiente:

#### PETICION

1) Que con el presente memorial y documentación adjunta, se inicie la formación del expediente respectivo;

2) Que habiendo llenado los requisitos establecidos por el Código de Comercio, se autorice la inscripción de la sucursal de una sociedad extranjera, bajo la denominación de XYZ BANK, S.A. SUCURSAL GUATEMALA, en el Registro a su cargo.

Guatemala, veintidos de marzo de mil novecientos noventa y uno.

CARLOS HAROLDO CUC  
ABOGADO Y NOTARIO

**REGISTRO MERCANTIL**

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

EN ESTA FECHA DEVUELVE EL REGISTRO MERCANTIL  
EL PRESENTE TESTIMONIO AL INTERESADO, QUIEN  
ENTREGO COPIA LEGALIZADA DEL MISMO PARA LOS  
TRAMITES DE INSCRIPCION DEFINITIVA, PARA  
ASENTAR LA RAZON CORRESPONDIENTE.

CONSTE Guatemala, 25 de abril de 1991.

JEFE DE RECEPCION

REGISTRO MERCANTIL

MINISTERIO DE ECONOMIA

No. 61 44885178

REGISTRO MERCANTIL  
GUATEMALA, C. A.

990 JUN 28 FM 12 13

SEÑOR REGISTRADOR MERCANTIL.

ASUNTO: Raúl Aparicio González solicita inscripción de la sucursal XYZ BANK, S. A., y que se extienda la correspondiente Patente de Comercio, de generales conocidas en ese Registro en el expediente número 13928, relativo a la inscripción de la sucursal en Guatemala, de la entidad XYZ BANK, S.A., en mi carácter de representante legal de dicha entidad, atentamente comparezco y,

REGISTRO  
No. 522739

QUINQUENIO  
de 1988 a 1992

EXPONGO

MINISTERIO  
DE FINANZAS  
PUBLICAS.

GUATEMALA, C. A.

En virtud de haber emitido con fecha 23 de junio en curso el Acuerdo Gubernativo por medio del cual se autoriza para operar en el país a mi representada XYZ BANK, S. A., atentamente ruego a usted que de conformidad con lo que dispone el artículo 353 del Decreto número 2-70, del Congreso de la República, se proceda a inscribir en ese Registro a mi representada, y, además se extienda la patente de comercio correspondiente, para lo cual y de conformidad con la parte final del artículo 353 citado, me permito adjuntar al presente memorial, el comprobante de depósito monetario por la suma de Q 6,000,000.00 extendido por el Lloyds Bank sucursal Guatemala, el 26 de junio de 1990, que efectuó la entidad XYZ BANK, S. A., para sus operaciones en este país; a la vez me permito adjuntar ejemplar del Diario Oficial de Centro América de fecha 26 de junio en curso, en el que aparece el Acuerdo Gubernativo antes referido, así como fotocopia legalizada de dicho Acuerdo.

Guatemala, 27 de junio de 1990.

REGISTRO MERCANTIL  
Ministerio de Economía

NO. 12843

Guatemala, C. A.

Guatemala, 21 de mayo de 1991

Señor  
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS INTERNAS  
Ciudad

Sírvase recibir de XYZ BANK, S. A.

La cantidad de: Trescientos Quetzales exactos

Q300.00 por concepto de: Impuesto de registro de  
Sociedad Extranjera

Conforme arancel del Registro Mercantil

ATENTAMENTE

---

Registrador Mercantil  
(Sello)

REGISTRO MERCANTIL

MINISTERIO DE ECONOMIA

ASUNTO: "XYZ BANK, S. A." solicita inscripción de Sucursal en Guatemala.-----  
REGISTRO MERCANTIL CENTRAL: Guatemala, diecisiete de abril de mil novecientos noventa y uno.-----  
Habiéndose cumplido los requisitos exigidos por el artículo 215 de Dto. 2-70 del Congreso de la República háganse las publicaciones de ley y oportunamente si no hubiere oposición, elévase las presentes actuaciones al Ministerio de Gobernación para los efectos legales.-----  
Artículos citados 341 y 382 del Dto. 2-70 del Congreso. Repóngase el valor del papel y NOTIFIQUESE.

Registrador Mercantil General  
de la República

En la ciudad de Guatemala, a veinte de abril de mil novecientos noventa y uno, siendo las diez horas \_\_\_\_\_ minutos notifiqué la resolución anterior a "XYZ BANK, S. A." por medio de cédula que entregué a: El señor Raúl Aparicio González.

En las oficinas del Registro Mercantil, de enterado firmó:

-----  
Nombre

**SEÑOR REGISTRADOR MERCANTIL**

ASUNTO: Raúl Aparicio González, solicita inscripción de la sucursal de "XYZ BANK, S. A.", y que se extienda la correspondiente patente de comercio:

Raúl Aparicio González, de generales en este registro, en el expediente número 13928, relativo a la inscripción de la sucursal de Guatemala, de entidad "XYZ BANK, S. A.", en mi carácter de representante legal de la compañía, atentamente comparezco; y,

**EXPONGO**

a) Que en virtud de haber sido publicados los edictos correspondientes en el Diario Oficial, así como uno de los periódicos de mayor circulación en el país, adjunto al presente memorial me permito acompañar los ejemplares de los diarios correspondientes.

b) Que a la fecha no se ha presentado oposición alguna a la inscripción de mi representada, por tal razón ruego al señor Director se sirva elevar las actuaciones al Ministerio de Gobernación, para los trámites pertinentes; en vista de que con la presentación de los ejemplares de publicaciones, y que el tiempo de oposición transcurrido se cumple con lo establecido por el artículo 353, del Decreto del Congreso de la República número 2-70.

Guatemala, 27 de octubre de 1990

ASUNTO: XYZ BANK, S. A., solicita inscripción de Sucursal, para operar en el país.

REGISTRADOR MERCANTIL CENTRAL: Guatemala, veintidos de mayo de mil novecientos noventa y uno.

Atentamente elévense las presentes actuaciones al Ministerio de Gobernación, para los efectos del artículo 352, del Decreto 2-70, del Congreso de la República.

Repóngase el papel con inclusión de la multa respectiva (si es el caso).

Firma

(sello)

Registrador Mercantil General  
de la República



INTERESADO: XYZ BANK, S. A.

Ciudad \_\_\_\_\_ (23872)

ASUNTO: Solicita autorización para operar en el país.

PROVIRENCIA NUMERO 401

MINISTERIO DE GOBERNACION: Guatemala, doce de abril de mil novecientos noventa y uno.

Atentamente al Ministerio Público para los efectos del artículo 38 del Decreto No. 512 del Congreso.

Ministerio de Gobernación

Oficial Mayor

Ministerio de Gobernación

BB/fd.

INTERESADO: XYZ BANK, S. A

Ciudad

ASUNTO: Solicita autorización para operar en el país en calidad de Sucursal.

PROVIDENCIA NUMERO 400

MINISTERIO DE GOBERNACION: Guatemala, SIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Atentamente al Asesor Jurídico de este Ministerio, para que se sirva dictaminar.

Ministerio de Gobernación

Oficial Mayor

Ministerio de Gobernación

T No. 23872

309

RAUL APARICIO GONZALEZ

ASUNTO: Solicita autorización para operar en el país la "XYZ BANK, S.A."

Guatemala, 12 de mayo de 1990

Señor Ministro:

El señor Raúl Aparicio González, se presentó inicialmente ante el Registro Mercantil debidamente acreditado y a nombre de la empresa comercial denominada "XYZ BANK, S. A.", en solicitud de que se inscribiera la sucursal que operará en Guatemala, consecuentemente de tal solicitud se deriva la autorización que concede el Estado para que inicie sus operaciones, la cual debe formalizarse mediante acuerdo gubernativo emitido por el órgano de este Ministerio.

Del estudio de la documentación auténtica acompañada, la cual reúne los requisitos que establece el artículo 37 del Decreto 2-89 del Congreso de la República, se concluye: que se cumplen los requisitos señalados por el artículo 29 del Código Civil. En efecto la compañía fue legalmente constituida y autorizada conforme a las leyes del país de su domicilio: Estados Unidos, por su constitución y fines según el análisis de su escritura constitutiva y estatutos, no se opone a la leyes de Guatemala; y ha constituido mandatario expensado y arraigado en la persona del presentado Raúl Aparicio González con todas las facultades necesarias para responder de los negocios judiciales y extrajudiciales que se relacionan con la compañía; el mismo presentó declaración jurada para

responder con sus bienes en la República y los que posea en el extranjero con los negocios y actos de la compañía en el país; de que se somete a las leyes y tribunales de la República; de que no invocará derechos de extranjería; y de que al retirarse del país llenará previamente los requisitos que nuestras leyes exigen.

Se acompaña además, estados financieros de la compañía al 31 de marzo de 1989 y se asignó un capital para sus operaciones en Guatemala que asciende a la suma de Q6,000,000.00.

Según providencia de fecha 17 de abril de este año, el Registro Mercantil Central encontró cumplidos los requisitos de ley, mandó hacer las publicaciones y vencido el término pasar el expediente a este Ministerio para los efectos legales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

República de Guatemala

C.309

419

Lo anterior expuesto, el suscrito Asesor Jurídico opina: que es procedente acceder a lo solicitado y emitir el acuerdo gubernativo correspondiente.

Leyes citadas y artículos: 215, 341 y 352 del Decreto No. 2-70 del Congreso.

Del señor Ministro muy atentamente.

Asesor Jurídico  
Ministerio de Gobernación

Señor Ministro de Gobernación  
Su Despacho

Jefe de la Sección de Consultoría

Guatemala, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_  
VISTO BUENO

PROCURADOR GENERAL DE LA NACION  
y Jefe del Ministerio Público

Guatemala, 15 de mayo de 1990  
VISTO BUENO:

F) \_\_\_\_\_  
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION  
y Jefe del Ministerio Público

Guatemala, 15 de mayo de 1990  
VISTO BUENO:

F) \_\_\_\_\_  
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION  
y Jefe del Ministerio Público

COPIA DE ACUERDO

23 de mayo de 1990

**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO**

Que el señor Raúl Aparicio González se ha presentado en su calidad de representante de la sociedad denominada XYZ BANK, S. A., solicitando que se permita a esa entidad desarrollar sus actividades mercantiles y hacer negocios en el país; y,

**CONSIDERANDO**

Que el Asesor Jurídico del Ministerio de Gobernación, en dictamen aprobado por el Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, manifestó que se han llenado los requisitos legales y que por su constitución y fines no se opone a las leyes de Guatemala,

**POR TANTO**

En uso de sus facultades que le confiere la Constitución de la República,

**ACUERDA:**

AUTORIZAR a la entidad denominada Compañía "XYZ BANK, S. A.", de Estados Unidos, quedando sujeta a las leyes y tribunales del país por todos los actos y negocios que en él verifique o ejecute.

El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE

---

El Ministerio de Gobernación

---

RJE/

El infrascrito OFICIAL MAYOR de Gobernación  
CERTIFICA: Que el original del acuerdo a que  
se refiere la presente copia, se encuentra  
debidamente firmado.

---

20 de mayo de 1990.

INTERESADO: XYZ BANK, S. A.  
CIUDAD

ASUNTO: Solicita autorización para operar en el país.

PROVIDENCIA NUMERO 3402,

MINISTERIO DE GOBERNACION: GUATEMALA, VEINTISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

Desglosándose la parte que corresponde al comprobante de acuerdo gubernativo, devuélvase el expediente al Registro Mercantil Central, para los efectos del artículo 353 del Decreto No. 2-70 del Congreso. -Código de Comercio-

Ministerio de Gobernación

AMS/rag

Viceministro de Gobernación

G. 14788-20m-4-71



## MINISTERIO DE GOBERNACION

Guatemala, C. A.

G.13415-10M-6-59-T. N.

Guatemala,  
23 de junio de 1990

3201

Señor Raúl Aparicio González  
4a. Avenida 3-71, zona 9  
Guatemala, Ciudad.

Para su conocimiento y efectos consiguientes, tengo el agrado de remitir a usted tres copias a carbón del Acuerdo Gubernativo, emitido por el órgano de este Ministerio con fecha de hoy, por medio del cual se autoriza a "XYZ BANK, S. A.", para que pueda operar en el país.

Dos copias selladas deberá depositar en las oficinas del Diario Oficial para su publicación.

Atentamente,

Oficial Mayor  
Ministerio de Gobernación

## CAPITULO VII

### LEGISLACION APLICABLE A LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS

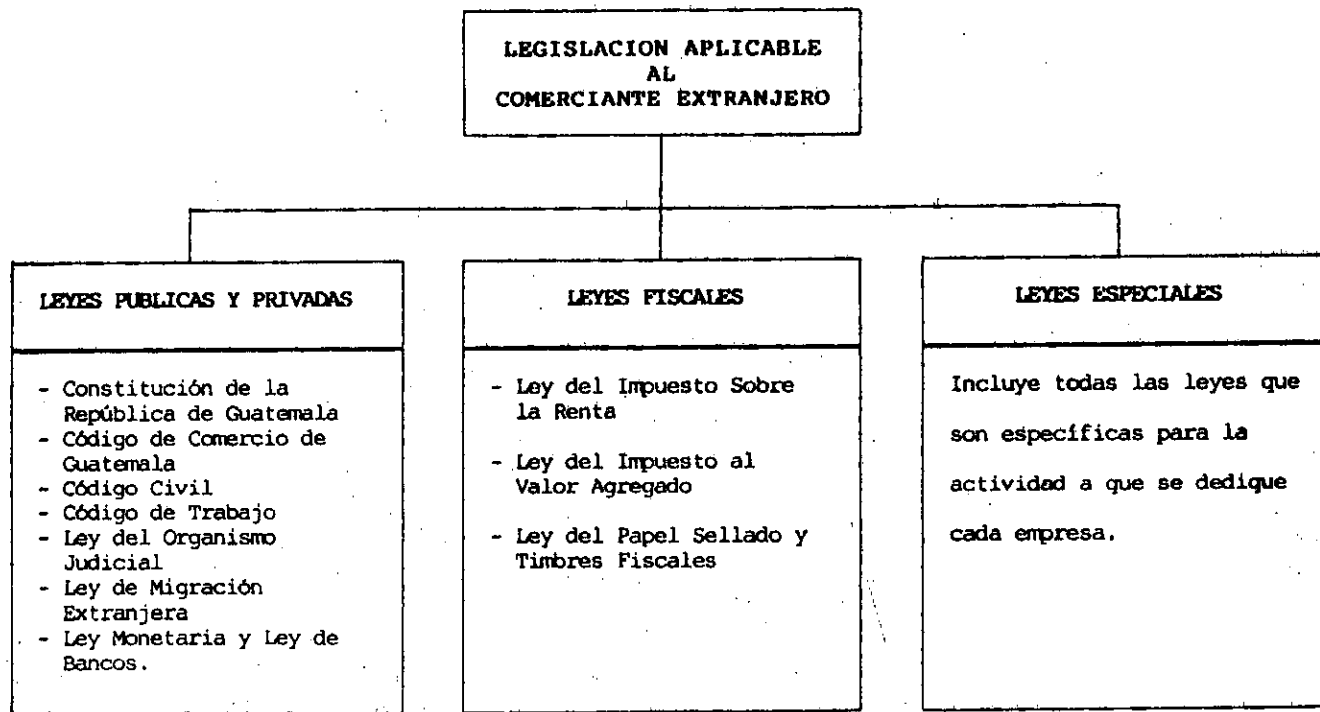
#### 1. FISCALIZACION ESTATAL SOBRE EL COMERCIANTE EXTRANJERO

En Guatemala, nuestra legislación dedica una serie de normas aplicables a las sociedades extranjeras, cuya finalidad sea la de operar en su acepción mas amplia en el país, vale decir que son normas que van desde señalar los requisitos que debe llenar el representante, a quien se encomiendan todos los trámites para obtener la inscripción definitiva en el Registro Mercantil, hasta la forma de liquidar a las referidas empresas, estando entre ellas lo referente a la constitución, la forma de operar, sus relaciones comerciales, propiamente dichas, etc. El propósito fundamental de este capítulo, será revisar someramente las referidas normas.

Seguiremos un orden lógico desde su ingreso al país hasta la cancelación de dichas sociedades; inicialmente citaremos a la ley general y luego a la especial, haciendo un breve comentario al final de cada cita legal. La figura No. 2, muestra un diagrama, que se ha elaborado únicamente con fines didácticos y el mismo contiene una división del conjunto de leyes que regulan al comerciante extranjero, sin atender a un orden jerárquico, ya que su presentación es para mejor orientación del lector.

Inicialmente citaremos las diferentes leyes privadas y públicas que atañen al comerciante extranjero, y para el efecto, si

Figura No. 2



seguiremos en su desarrollo un orden jerárquico: Luego nos centraremos en lo que corresponde a la leyes fiscales, que son de carácter público y que también regulan al comerciante extranjero en lo que al aspecto tributario se refiere. En este sentido no existe ningún orden jerárquico, ya que todas las leyes son del mismo orden y pertenecen a las leyes ordinarias. Por último veremos lo que son las leyes específicas para cada actividad, las cuales regulan a las empresas extranjeras en forma particular, de acuerdo a su naturaleza y actividad a que se dedique. Estas leyes, tampoco llevan un orden jerárquico en su desarrollo, y no se consideran de menor jerarquía ante cualquier otra ley, ya que han sido creadas para aplicarse a un campo específico, por lo que no deben ser superadas, en este sentido, salvo en aspectos de carácter general.

## 1.1 LEYES PUBLICAS Y PRIVADAS

### 1.1.1 Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, es la ley suprema que rige en el Estado de Guatemala en el ámbito general, por lo que las empresas extranjeras que deseen operar en el país, obligatoriamente deberán someterse a la misma, especialmente en los aspectos que les atañen en forma directa, tales como:

Artículo 153: Imperio de la ley. El imperio de la ley se extiende a todas las personas (individuales o jurídicas), que se encuentren en el territorio de la República.

La libertad de industria, comercio y de trabajo, es reconocida, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes. Artículo 43. De acuerdo a lo expresado por el anterior artículo, vemos que existe en Guatemala plena libertad para que las empresas extranjeras puedan operar dentro del territorio nacional, siempre y cuando no se opongan a las leyes del país, y cumplan con los requisitos que les exigen estas últimas.

Sin embargo, existen ciertas limitaciones específicas que impone la Constitución de la República y que no se deben perder de vista, tal es el caso de lo expresado en el artículo 122., referente a la adquisición en propiedad por parte de extranjeros, de inmuebles situados en zonas urbanas y bienes sobre los que existen derechos inscritos en el Registro de la Propiedad, con anterioridad al primero de marzo de mil novecientos cincuenta y seis los cuales necesitan autorización del Ejecutivo.

Otra de las limitaciones para los extranjeros, es la adquisición de propiedades en las fajas fronterizas, ya que solo los guatemaltacos de origen, o las sociedades cuyos miembros tengan las mismas calidades, podrán ser propietarios de inmuebles situados en la faja de quince kilómetros de ancho a lo largo de las fronteras, medidos desde la línea divisoria.

Como se dijo al inicio de este apartado, la Constitución

Política es la ley suprema, y la misma regula al comerciante en general, pero acá se han tocado solo los aspectos que acontecen directamente al comerciante extranjero.

#### 1.1.2 Código de Comercio de Guatemala (Decreto 2-70).

El Código de Comercio, es la ley general, que rige casi en su totalidad a los comerciantes extranjeros, ya que es éste el que concentra todos los requisitos indispensables para que un comerciante extranjero, ya sea individual o jurídico, pueda ejercer el comercio dentro del país.

En él, se describe todo el proceso lógico que deberá seguirse, desde su inscripción hasta su cancelación y retiro del país.

Cuando hablamos de la legislación aplicable a las sociedades extranjeras, debemos tomar en cuenta dos principios que deben quedar claramente definidos, estos son: la capacidad para contratar y la creación de establecimientos.

Es así como nuestro Código de Comercio en el artículo 213. estipula, "Que las sociedades legalmente constituidas en el extranjero, que tengan en el territorio de la República la sede de su administración o el objeto principal de la empresa, están sujetas incluso, en lo que se refiere a los requisitos de validez de la escritura constitutiva a todas las disposiciones de este Cód-

go. La forma del documento de constitución se regirá por la leyes de su país de origen". Se desprende de este artículo que las sociedades extranjeras ejercen el comercio con sujeción a las leyes de su país, en lo que respecta a su capacidad para contratar y que se sujetan al Código de Comercio, en todo cuanto concierne a la creación de establecimientos dentro del territorio nacional, o a sus operaciones mercantiles y a la jurisdicción de los tribunales de la nación. Estas reglas son las seguidas por casi todas las legislaciones, sin embargo más adelante haremos un pequeño comentario de lo anterior, de acuerdo a nuestra legislación.

#### Capacidad para contratar:

Uno de los dos principios mencionados al inicio de este capítulo, es la capacidad que se reconoce para contratar y que se rige por la ley general del lugar donde se celebró el contrato; este principio es recogido en nuestra legislación en el artículo 24 del Decreto 2-69 del Congreso de la República, que dice: "Estatuto personal: El estado y capacidad de las personas y las relaciones de familia, se rigen por las leyes de su domicilio".

#### Creación de establecimientos

Cuando hablamos de creación, nos referimos a la apertura del establecimiento, negocio comercial, industrial,

bancario o agrícola accionado y toda actividad organizada para prestar servicio al público, o mixtas que resultaran de la unión de dos o más de la naturaleza de las indicadas; establecidas en el país, por personas nacionales o extranjeras, individuales o jurídicas, con el fin de obtener ganancias lícitas dentro del territorio guatemalteco.

Tales empresas cuando se trate de sociedades constituidas en el extranjero, de acuerdo con nuestro Código de Comercio, deben acogerse a lo dispuesto en el artículo 214 del cuerpo legal citado, el que al referirse a agencias o sucursales dice: "Las sociedades legalmente constituidas en el extranjero que deseen tener una o varias sucursales o agencias, están sujetas a las disposiciones de este Código y las demás leyes de la República, y deberán tener permanentemente en el país cuando menos un mandatario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del mismo Código". Por lo que con lo establecido en el artículo anteriormente citado, se confirma el segundo principio dado en el presente trabajo, en lo que respecta, a que las sociedades extranjeras se atenderán estrictamente a la legislación nacional en lo que respecta a la creación del establecimiento y su funcionamiento.

En cuanto al ejercicio del comercio, el artículo 18. del Código de Comercio expone lo siguiente: "Los



comerciantes extranjeros podrán ejercer el comercio cuando sean residentes y hayan obtenido autorización del Organismo Ejecutivo para ello. En este caso tendrán los mismos derechos y obligaciones que los guatemaltecos, salvo los casos determinados en leyes especiales".

Las sociedades organizadas bajo forma mercantil tienen calidad de comerciantes, cualesquiera que sea su objeto. (Artículo 3. del Código de Comercio).

Los extranjeros y las sociedades extranjeras, aunque no tengan domicilio en Guatemala, podrán participar como socios o accionistas de sociedades de cualquier forma salvo lo dispuesto en este Código o en leyes especiales. (Artículo 19 de Código de Comercio).

Las sociedades extranjeras que tengan el propósito de operar temporalmente en el país por un plazo no mayor de dos años, deberán obtener previamente autorización especial del Ejecutivo por medio del Registro Mercantil (Artículo 221 del Código de Comercio).

Como se dijo en el anterior capítulo, la solicitud de inscripción se presentará al Registro Mercantil acompañado, conforme lo dispuesto a la ley del Organismo Judicial, los documentos que acrediten:

- a) Que esta debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país en que se hubiere organizado.
- b) Que ha constituido en la República un mandatario con

representación, con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos de su giro y representar legalmente a la sociedad, en juicio y fuera de él, con todas las facultades especiales pertinentes que estatuye la ley del Organismo Judicial. Si el mandatario no tuviere esas facultades se le considera investido de ellas, por ministerio de ley.

- c) Que preste fianza por el monto que se le fije.  
(Artículos 221 y 215, incisos 1o. y 4o. del Código de Comercio).

Para su inscripción sólo será necesario publicar un aviso en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación que contendrá un resumen de los detalles de inscripción, que corresponde.

- Forma de organización
- Denominación o razón social y nombre comercial
- Domicilio y el de sus sucursales
- Objeto.
- Plazo de duración
- Capital social
- Notario autorizante de la escritura de constitución, lugar y fecha.
- Organos de administración, facultades de los administradores.
- Organos de vigilancia si lo tuviere.

La solicitud respectiva se pondrá en conocimiento del Ministerio Público.

El Registro Mercantil emite el acuerdo de autorización el cual deberá ser publicado. (artículos 354 y 341 del Código de Comercio).

De todo documento que se presente al Registro Mercantil debe acompañarse dos copias una simple y otra legalizada notarialmente.

En lo que corresponde a las empresas extranjeras de operación permanente, para obtener aprobación del Ejecutivo y del Registro Mercantil, deben cumplir con lo que estipula el artículo 215 del Código de Comercio, el cual dice así: "Requerimientos para operar en el país. Para que una sociedad legalmente constituida con arreglo a la leyes extranjeras, pueda establecerse en el país o tener en él sucursales o agencias deberá:

- 1o. Comprobar que está debidamente constituida de acuerdo con la leyes del país en que se hubiere organizado;
- 2o. Presentar copia certificada de su escritura constitutiva y de sus estatutos, si los hubiere, así como de cualesquiera modificaciones;
- 3o. Comprobar que ha sido debidamente adoptada una

resolución por órgano competente, para estos fines.

- 4o. Constituir en la República un mandatario con representación, con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos de su giro, y para representar legalmente a la sociedad, en juicio y fuera de él, con todas las facultades especiales pertinentes que estatuye la ley del Organismo Judicial. Si el mandatario no tuviere esas facultades, se le considera investido de ellas por ministerio de ley.
- 5o. Constituir un capital asignado para sus operaciones en la República de Guatemala y obligarse expresamente a responder, no sólo con los bienes que posea en el territorio nacional, sino también con los que tenga en el exterior, por todos los actos y negocios que celebre en el país;
- 6o. Someterse a jurisdicción de los tribunales del país y a las leyes de la República, para todos los actos y negocios que celebre en el territorio o que hayan de surtir efectos en él y presentar declaración de que ni la sociedad, ni sus representantes o empleados podrán invocar derechos de extranjería, pues únicamente gozarán de los derechos y de los medios de ejercerlos, que las leyes del país otorgan a los guatemaltecos.
- 7o. Declarar que antes de retirarse del país, llenará

los requisitos legales;

- 8o. Presentar una copia certificada de su último balance general y estado de pérdidas y ganancias".
- 9o. "Comprobar que su constitución y fines no se oponen a las leyes de la República" (Artículo 29 del Código Civil).

Los documentos necesarios para comprobar esos extremos, deberán ser presentados al Registro Mercantil, para los efectos de obtener la autorización gubernativa, conforme lo dispuesto en la ley de Organismo Judicial.

De igual forma que las sociedades temporales, las sociedades permanentes deben iniciar sus trámites en el Registro Mercantil de la capital. Solicitada la inscripción de una sociedad o de cualquier modificación a la escritura social, el Registrador con vista del testimonio respectivo, si ésta, llena los requisitos legales y no contiene disposiciones contrarias a la ley, la pondrá en conocimiento del público por medio de tres avisos por cuenta del interesado en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación, dentro de un mes calendario.

Los avisos contendrán un resumen de los detalles de sociedades colectivas o de responsabilidad limitada, es forzoso publicar el nombre de todos los socios. Luego de hacer las publicaciones, se eleva para autorización al Ministerio de Gobernación; concedida ésta, la empresa extranjera podrá hacer negocios en el país.

El registrador hará la inscripción definitiva y extenderá la patente de comercio correspondiente, previa comprobación de la efectividad del capital asignado a sus operaciones (Artículos 215, 341, 352 y 353 del Código de Comercio).

La autorización para que cualquier empresa extranjera pueda actuar en el país, caducará si la sociedad no iniciare sus operaciones dentro del plazo de un año a contar de la fecha de publicación del acuerdo respectivo (Artículo 355 del Código de Comercio).

Asimismo, el Código de Comercio dispone algunos otros requisitos para el ejercicio del comercio de las sociedades extranjeras; como lo dispuesto en el Artículo 213, en el cual se reafirma de que la capacidad para contratar se rige por la ley personal, o sea por leyes del país de origen de la sociedad. Se deduce pues, que dado el caso, se presentará una sociedad legalmente constituida en el extranjero, solicitando inscripción para operar en el país, la ley aplicable sería el artículo 213 del Código de Comercio, pero con salvedad de lo indicado en el artículo 214 del mismo Código de Comercio:

"Las Sociedades legalmente Constituidas en el extranjero que deseen establecerse u operar en cualquier otra forma en el país y que deseen tener una o varias sucursales o agencias están sujetas a las disposiciones de este Código

y demás leyes de la República, deberán tener permanentemente en el país, cuando menos un mandatario de acuerdo a lo establecido en el artículo 213 de este mismo Código".

En tal virtud como ya se expresó, el Código de Comercio es la ley específica aplicable a este tipo de sociedad, pero la misma deja abierta la puerta para la aplicación de cualquier otra ley; en ese caso también es aplicable el artículo 29 del Código Civil, el cual dice: "No se dará autorización a la que se refiere el artículo anterior, sin que la compañía o asociación compruebe legalmente estar constituida y autorizada con arreglo a las leyes del país de su domicilio, que por su constitución y fines no se oponga a las leyes de la República y que han nombrado mandatario expensado y arraigado con todas las facultades generales y especiales que la ley exige para responder de los negocios judiciales y extrajudiciales que se relacionan con la compañía o asociación. Si el apoderado no tuviere todas estas facultades, se le considera investido de ellas por ministerio de ley.

Tenemos pues, que el citado artículo taxativamente dice "No se autorizará la sociedad que por su constitución y fines se oponga a las leyes de la República". El espíritu de este artículo, es proteger al estado del establecimiento en el país, de sociedades o compañías extranjeras que se dediquen a la explotación de negocios contrarios a la moral y buenas costumbres del mismo; sin embargo la

ley específica, que en este caso es el Código de Comercio, no contempla esta oposición.

Además de los requisitos anteriores, se exige a las sociedades extranjeras cualquiera que sea su forma, a publicar un balance general de sus operaciones en el país (Artículo 216 del Código de Comercio). Esta es una disposición específica para las empresas extranjeras, por cuanto que a las nacionales únicamente se exige este requisito a las sociedades anónimas, es más, considerar este requisito para las empresas extranjeras no llena función alguna, pues se supone que los accionistas de las sociedades extranjeras, son precisamente extranjeros, en tal virtud, que interés puede tener para el país, la publicación de un balance que se desconoce quienes son sus socios?. A diferencia de las sociedades anónimas nacionales en las que el interés de conocer el estado financiero sí existe, pues éstas han sido ofrecidas al público, ese mismo público está interesado en saber cómo se maneja la sociedad en la cual posiblemente han efectuado su inversión.

En lo que respecta a responsabilidades del representante legal, se sabe que una sociedad extranjera, mientras no este debidamente inscrita definitivamente, los representantes o mandatarios son los encargados de hacer todos los trámites pertinentes para la operación de estas en el país, son ellos también los responsables personales



de todas las operaciones personales que realicen, así se desprende del Artículo 217 del Código de Comercio que estipula: "Responsabilidad de los Representantes y Mandatarios de sociedades constituidas en el extranjero; que operen habitualmente en la República sin haber cumplido con los requisitos de esta ley (Inscripción en el Registro Mercantil) serán solidaria e ilimitadamente responsables con aquella, por todas las obligaciones contraídas".

En una actitud muy conservadora, el estado através del Código de Comercio tiene previsto la disolución o quiebra de las empresas extranjeras en el país de origen. Así tenemos que el artículo 218 prevee una autorización para que las empresas mencionadas puedan retirarse del país al disponer: "Que antes de retirarse del país o de suspender sus operaciones en Guatemala, las sociedades extranjeras autorizadas deberán obtener autorización para hacerlo, la que les será extendida por el ejecutivo después de comprobar que las obligaciones y negocios contraídos en la República han sido cumplidos o están garantizados. En cualquiera de esos casos el patrimonio que la sociedad tuviere en el país, será liquidado con sujeción a lo dispuesto en este Código". Como se ve el estado através de su legislación, ha tratado de garantizar a los nacionales que tengan operaciones con sociedades extranjeras, a efecto de que los intereses de los mismos no sean burlados tan fácilmente, ya sea

porque éstas empresas especulen con supuestas pérdidas o empiecen paulatinamente a retirar su capital del país, en perjuicio de la economía nacional. Sin embargo esto es predecible, ya que como se dijo anteriormente, previamente a su retiro deberán pedir la autorización respectiva, lo que indicaría que dicha empresa ha entrado en liquidación.

De acuerdo al reglamento interno del Registro Mercantil, en lo que a cancelación de sociedades extranjeras se refiere, establece: "Las sociedades extranjeras que operen en forma indefinida deberán pedir su cancelación al Ministerio de Finanzas Públicas, específicamente a la Dirección General de Rentas Internas, para que dicha institución estatal apruebe el retiro de las operaciones en Guatemala de esas entidades, ya que la filosofía fiscal es tratar de constatar si se ha cumplido con las exigencias de tipo fiscal.

Después las diligencias son conocidas por el Ministerio de Gobernación, quien aprueba el retiro de la sociedad por medio de acuerdo gubernativo. Con base en ese acuerdo, el Registro Mercantil procede a la cancelación de la sociedad extranjera (en cuanto a su inscripción se refiere). Para las sociedades extranjeras que operen temporalmente, hasta que la Dirección General de Rentas Internas emita una resolución, concediendo el retiro de dichas sociedades, de la República de Guatemala, para que

el Registro Mercantil proceda a la cancelación de la inscripción respectiva.

Se deja constancia expresa, que el Ministerio de Gobernación, previamente a elaborar el acuerdo gubernativo para permitir el retiro de la sociedad extranjera, pide los antecedentes del expediente original al Registro Mercantil, quien se los envía en Providencia.

La disolución, concurso o quiebra a que alude el artículo 219, deberá publicarse en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación en el país, tres veces dentro de un mes calendario.

El Código de Comercio, también contempla dentro de sus regulaciones lo referente a los registros y libros contables, los cuales deberán operarse en español y las cuentas en moneda nacional. Las sucursales y agencias de empresas cuya sede este en el extranjero, pueden llevar un duplicado en el idioma y moneda que deseen, con una columna que incluya la conversión a moneda nacional, previo aviso al Registro Mercantil. (Artículo 369).

La infracción a lo dispuesto en el artículo citado, lo mismo que a lo dispuesto en el artículo 368 del Código de Comercio, hará incurrir al empresario en una multa no menor de cien quetzales (Q.100.00) ni mayor de mil (Q.1000.00), en cada caso. El Registro Mercantil impondrá las multas anteriores y deberá exigir el

cumplimiento de este artículo, pudiendo competir judicialmente a la traducción, conversión y corrección en su caso del infractor.(Artículo 370).

Dentro de otras obligaciones de las sociedades extranjeras, tenemos la estipulada en el artículo 380 de este mismo código, la cual dice: "Toda sociedad mercantil y las sociedades extranjeras autorizadas para operar en la República, deben publicar su balance general en el Diario Oficial al cierre de las operaciones de cada ejercicio fiscal, llenando para el efecto, los requisitos que establezcan las otras leyes".

Mencionaremos a continuación algunas sanciones a las que estarían sujetas las empresas extranjeras, a falta de cumplimiento de las leyes que les son aplicables. Sin perjuicio de las demás sanciones que establece el Código de Comercio, La falta de inscripción y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que establece el mismo para los comerciantes, se sancionará con multa de veinticinco (Q.25.00) a mil quetzales (Q.1000,00), la cual será impuesta por el Registrador. ( Artículo 356.)

Nuestra legislación contempla también, algunas prohibiciones aplicables a las empresas en mención, como lo estipulado en el Artículo 357 del Código de Comercio: "Ninguna Cámara o Asociación gremial podrá inscribirse como comerciante alguno, en tanto no acredite su

inscripción en el Registro Mercantil".

"Queda prohibido el funcionamiento de sociedades extranjeras que se dediquen a la prestación de servicios profesionales, para cuyo ejercicio se requiere grado, título o diploma universitario legalmente reconocido".(Artículo 213 último párrafo del Código de Comercio).

### 1.1.3 Código Civil

El Código Civil regula también al comerciante extranjero, por lo cual citaremos algunos de los artículos que aluden a estos últimos.

En lo que respecta al domicilio de una persona jurídica, el Código Civil contempla, que es el que se designa en el momento de que consta su creación o en su defecto, el lugar en que tenga su administración o sus oficinas centrales. También reputa como domicilio de las personas jurídicas que tengan agencias o sucursales permanentes en lugares distintos de los de su domicilio, el lugar en que se hallan dichas agencias o sucursales respecto a los actos o contratos que éstas ejecuten. (Artículos 38 y 39).

El Código Civil contempla también sanción a falta de cumplimiento de su artículo 30. el cual dice: "Las compañías o asociaciones extranjeras que tengan negocios en la República están obligadas a:

10. A establecer agencias o sucursales en la República.
20. A tener contabilidad, en forma legal y escrita en español, en que consten las operaciones o negocios que verificasen en el país, y;
30. A someterse a las leyes y tribunales de la República para la decisión de las cuestiones judiciales a que den lugar los negocios de la agencia o sucursal.

Las compañías o asociaciones extranjeras, establecidas en Guatemala y las sucursales y agencias extranjeras, que infrinjan las prescripciones contenidas en el artículo anterior, podrán ser clausuradas por la autoridad administrativa sin perjuicio de hacer efectivas las responsabilidades en que hubieren incurrido con ocasión de sus actividades.

Las fundaciones, instituciones, establecimientos de asistencia social y asociaciones cuyas finalidades sean de interés público, estarán sometidas a la vigilancia del Estado. Dichas entidades y las sociedades por acciones, podrán también ser intervenidas por el Ejecutivo cuando el interés o el orden público lo requieran. (Artículo 31 Código Civil).

### 1.1.3 Código de Trabajo

Dentro de la legislación aplicable al comerciante

extranjero, también se encuentra el Código de Trabajo, el cual contiene algunos aspectos que atañen a éstos, especialmente de tipo laboral.

"Se prohíbe a los patronos emplear menos de un noventa y cinco por ciento (95%) de trabajadores guatemaltecos y pagar a éstos, menos del ochenta y cinco por ciento (85%) del total de los salarios que en sus respectivas empresas se devenguen, salvo lo que sobre el particular establezcan las leyes especiales.

Sin embargo ambas proporciones pueden modificarse.

a. Cuando así lo exijan evidentes razones de protección y fomento a la economía nacional, o de carencia de técnicos guatemaltecos en determinada actividad, o de defensa de los trabajadores nacionales que demuestren su capacidad. En todas estas circunstancias, el Organismo Ejecutivo, mediante acuerdo razonado emitido por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, puede disminuir ambas proporciones hasta un diez por ciento (10%) cada una y durante un lapso de cinco años para cada empresa, o aumentarlas hasta eliminar la participación de los trabajadores extranjeros.

En caso de que el Ministerio autorice la disminución de los expresados porcentajes, debe exigir a las empresas favorecidas que preparen técnicos

guatemaltecos en el ramo de las actividades de éstas dentro del plazo a que al efecto se les conceda, y

- b. Cuando ocurran casos de emigración autorizada y controlada por el Organismo Ejecutivo o contratada por el mismo, y que ingrese o haya ingresado al país para trabajar en el establecimiento o desarrollo de colonias agrícolas o ganaderas, en instituciones de asistencia social o de carácter cultural, o cuando se trate de centroamericanos de origen.

En todas estas circunstancias, el alcance de la respectiva modificación debe ser determinada discrecionalmente por el Organismo Ejecutivo, pero el acuerdo que se dicte por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social debe expresar claramente las razones, límite y duración de la modificación que se haga." (Artículo 13. del Código de Trabajo).

#### **1.1.5 Ley del Organismo Judicial (DECRETO 2-89)**

El último párrafo del artículo 215 del Código de Comercio, el cual se refiere a los requisitos de inscripción de las sociedades extranjeras, expresa: "Los documentos necesarios para comprobar esos extremos deberán presentarse al Registro Mercantil, para los efectos de obtener la autorización gubernativa, conforme



lo dispuesto en la Ley de Organismo Judicial).

Como vemos, el párrafo citado alude a la Ley del Organismo Judicial, con el fin de que la documentación relacionada sea debidamente legalizada, en tal virtud previamente a presentar estos documentos se debe observar lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la presente ley, los cuales dicen: "para que sean admisibles los documentos provenientes del extranjero que deban surtir efectos en Guatemala, deben ser legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores".

Si los documentos están redactados en idioma extranjero, deben ser vertidos al español bajo juramento por traductor autorizado en la República. De no haberlo para determinado idioma, serán traducidos bajo juramento por dos personas que hablen y escriban ambos idiomas con legalización notarial de sus firmas.

Además de los requisitos indicados en el artículo anterior, los poderes o mandatos así como los documentos que preceda inscribir en los registros públicos, deberán ser protocolizados ante notario y las autoridades actuarán con base en los respectivos testimonios, los cuales serán extendidos en papel sellado del menor valor, dando fé, el notario de que el impuesto respectivo ha sido pagado en el documento original.

Al revisar los protocolos notariales, el director del

archivo general de protocolos hará constar el acta respectiva si en los documentos protocolizados se han cubierto los impuestos legales correspondientes. En caso que no hayan sido cubiertos, dará aviso a las oficinas fiscales para los efectos legales consiguientes. Antes de la protocolización de un documento proveniente del extranjero o a su trámite cuando sea presentado en original, deberá pagarse por medio de timbres fiscales el impuesto del papel sellado y timbres que corresponda. (Artículo 41 Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-87).

#### 1.1.6 Ley de Migración y Extranjería (DECRETO LEY 22-86)

Indudablemente la ley de Migración y Extranjería es la que mayor vinculación tiene con el comerciante extranjero. De acuerdo al artículo 10., la presente Ley, tiene por objeto regular las relaciones de los extranjeros con el Estado de Guatemala, cuando por cualquier motivo se encuentren en el territorio nacional. Es competencia de la Dirección General de Migración, velar por el cumplimiento de todas las disposiciones que se relacionan con el control de extranjería, así como que la entrada, permanencia y salida de extranjeros se realice de acuerdo con lo preceptuado en esta ley y su reglamento. (Artículos 20. y 30.).

Según la Ley de Extranjería, son extranjeros quienes no

reúnan las condiciones de nacionales guatemaltecos de conformidad con la ley, dentro de los cuales se encuentran los residentes, y estos pueden ser:

-Temporales

-Permanentes y/o definitivos. (Artículos 11, 12 y 17).

Son residentes temporales los extranjeros que obtuvieron autorización de la Dirección General de Migración para permanecer en el país por un periodo no mayor de dos años, y residentes definitivos, los que habiendo cumplido con todos los requisitos que establece la Ley de Migración y su Reglamento, adquieran el derecho de permanecer en el país por tiempo indefinido. (Artículo 18).

La Ley de Extranjería en su artículo 28, hace referencia a la limitación para los extranjeros, de adquisición de inmuebles a lo largo de la faja frontiza del país; dicha prohibición, esta contenida en la Constitución de la República.

En lo referente a los derechos y obligaciones de los extranjeros, el artículo 30., de la presente ley establece: "Se garantiza el derecho de propiedad privada a los extranjeros, quienes podrán disponer de sus bienes de conformidad con las leyes y sin más limitaciones que las establecidas en las mismas".

"Los extranjeros están sujetos a las leyes de la República, así como los bienes, sea cual fuere su naturaleza situados en Guatemala, aunque los dueños sean

extranjeros".(Artículos 27, 31).

El imperio de la ley se extiende a todos los habitantes de la República, incluso a los extranjeros, salvo las disposiciones del derecho internacional aceptados por Guatemala. Los extranjeros también están obligados a pagar los impuestos específicos de extranjería, así como los que se refieren a las contribuciones establecidas por razón de comercio, industria, profesión, propiedad o posesión de bienes. "El impuesto de extranjería se fija en la suma máxima de doscientos quetzales (Q.200.00) por año, la que será graduada conforme al reglamento de la presente ley. Quienes no cumplieren con el pago del impuesto que les corresponde, serán sancionados con una multa igual al impuesto omitido." (Artículo 36.)

#### 1.1.7 Ley Monetaria y Ley de Bancos (Decretos 203 y 315)

El ingreso al país de capitales extranjeros para ser invertidos temporal o permanentemente, deberá registrarse en el Banco de Guatemala, con fines estadísticos exclusivamente.

La solicitud se presenta al Banco de Guatemala mediante formulario que el mismo banco proporciona, en este se consignan los datos siguientes:

- a) Nombre y dirección del inversionista
- b) Destino de la inversión
- c) Monto total de la inversión, desglosada en:

- Divisas
- Bienes y servicios.

(Artículo 35 de la Ley Monetaria y 9o. del Reglamento para aplicación del control estadístico de las transacciones que impliquen transferencias de divisas)

Algo que se tocó con anterioridad, fue la liquidación o cancelación de las compañías extranjeras, sin embargo puede darse el caso de que una sociedad extranjera decida retirarse del país voluntariamente, ya sea porque no le convenga a sus intereses, poca rentabilidad o las medidas económicas adoptadas y la falta de incentivos fiscales sean poco atractivos para continuar su actividad. En este sentido, antes de retirarse del país o de suspender sus operaciones en Guatemala, las sociedades extranjeras deberán obtener autorización para hacerlo. (Ver figura No. 3). Cuando se retiren parcial o totalmente, capitales extranjeros invertidos temporal o permanentemente en el país, el interesado informará al Banco de Guatemala en el formulario correspondiente; dicha información es la siguiente:

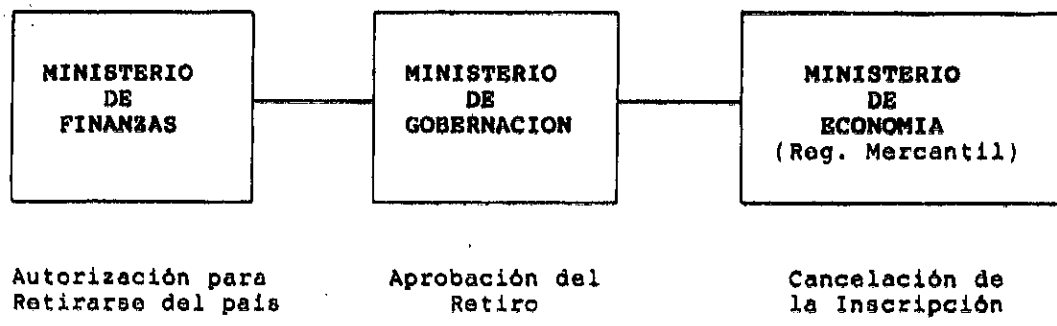
- a) Nombre y dirección del inversionista.
- b) Monto de la inversión
- c) Si fuera el caso, valor de los bienes retirados del país; y
- d) Motivo del retiro.

(Artículo 10 del Reglamento para aplicación del control estadístico de las transacciones que impliquen transferencia de divisas).

Las personas individuales o jurídicas que vendan divisas al

Figura No. 3

**RETIRO DEL PAIS DE SOCIEDADES EXTRANJERAS**



sistema bancario por inversión extranjera, préstamos, etc., deberán llenar el formulario de declaración correspondiente, es suministrado por el Banco de Guatemala o en cualquier Banco habilitado, indicando el nombre y dirección del vendedor y el monto de las divisas vendidas.

Cuando se trate de ingresos por concepto de préstamos, el interesado anotará en el formulario de declaración, además del valor principal del préstamo, la tasa de interés y la forma de pago. (Artículo II, Reglamento para la aplicación del control estadístico de las transacciones que impliquen transferencia de divisas).

## 1.2 LEYES FISCALES

### 1.2.1 Ley del Impuesto Sobre la Renta. Decreto 59-87

Como se dijo anteriormente, el Código de Comercio estipula que uno de los requisitos que deberán cumplir las empresas extranjeras para poder operar dentro del país, es someterse a las leyes de la República, dentro de las que se encuentra la Ley de Impuesto Sobre la Renta, misma que regula a dichas empresas casi en su totalidad, específicamente en los aspectos que a continuación se detallan:

Artículo 1. Objeto. "El Impuesto Sobre la Renta es anual y recae sobre las rentas o utilidades que provengan de capital, del trabajo o de la combinación de ambos, y sobre los incrementos de patrimonio neto, que se produz-

ca en el periodo anual de imposición, generado por rentas gravadas no declaradas, más, en su caso, los gastos establecidos en esta ley y su reglamento"

Cuando hablamos de sociedades mercantiles, lógicamente nos referimos a empresas lucrativas, por lo que las utilidades o rentas de las empresas extranjeras quedan afectas y su campo de aplicación es para todas las rentas obtenidas dentro del territorio nacional.(Artículo 2.).

Nuestra legislación considera rentas de fuente guatemalteca entre otras, los provenientes de bienes inmuebles situados en el territorio de la República, los producidos por capitales o bienes invertidos en el país, por personas individuales o jurídicas domiciliadas en el territorio nacional.

El Artículo 5. Considera las situaciones especiales: "Sin perjuicio de las reglas establecidas en el artículo anterior, también se consideran rentas de fuente guatemalteca: Las remisiones al exterior realizada por medio de filiales , sucursales, y otros intermediarios de personas individuales o jurídicas del extranjero, las rentas provenientes del transporte entre Guatemala y países extranjeros, las rentas obtenidas por agencias, filiales, sucursales y comisiones obtenidas por tales agencias, por las operaciones hechas en el país".

La presente ley también contempla, lo se que considera como renta presunta para las empresas extranjeras, ya que



el Artículo 34. establece: "Empresas de transporte no domiciliadas en Guatemala. Se presume de derecho que las compañías de transporte no domiciliadas en el país, obtienen una renta neta imponible igual al (15%) del importe bruto de los fletes y pasajes de fuente guatemalteca; que conforme al artículo 5o. de esta ley, se consideran de fuente guatemalteca:

- Los pasajes vendidos en el país o en el extranjero para ser extendidos en Guatemala, cualquiera que fuere el origen o destino del pasajero.
- El valor de los fletes contratados o pagados por carga originaria del país, con destino al extranjero o provenientes del extranjero.

Para fines de determinación de gastos, el artículo 31 de la presente ley, establece de que para las empresas extranjeras se consideran Gastos no Deducibles: "Los créditos que abonen en cuenta o remesen a las casas matrices sus sucursales, agencias o subsidiarias y o las sumas que abonen o paguen las comunidades de bienes o de patrimonios a sus integrantes por concepto de utilidades o retorno de capital. Asimismo las pérdidas por diferencias de cambio en la adquisición de divisas para operaciones con el exterior, efectuadas por las sucursales, subsidiarias o agencias con su casa matriz o viceversa, por no considerarse tales operaciones como rentas gravadas.

El artículo 48. contempla las tasas de impuestos a cargo de personas individuales o jurídicas no domiciliadas en Guatemala en la siguiente forma:

- (12.5%) Sobre dividendos, participaciones de utilidades, ganancias y otros beneficios pagados o acreditados por sociedades o establecimientos domiciliados en el país.
- (25%) Sobre pagos o créditos por concepto de intereses, honorarios, dietas, comisiones, bonificaciones y otras prestaciones afectas al impuesto.
- (34%) Sobre los pagos o créditos por concepto de regalías, retribuciones por uso de patentes y marcas de fábrica, así como por asesoramiento científico, económico, técnico y financiero.

En lo que corresponde a libros y registro contables, el artículo 49. establece: " Las empresas extranjeras que se dedican a actividades lucrativas, a los efectos tributarios, deben cumplir con las obligaciones contenidas en el Código de Comercio, en materia de llevar libros, registros, estados financieros y comprobantes numerados. Pueden también llevar su contabilidad por medio de procedimientos mecanizados o computarizados, siempre que garanticen la certeza legal y cronológica de las operaciones y permitan su análisis y fiscalización.

En lo referente al domicilio fiscal de las empresas

extranjeras, para los efectos de esta ley, se presume como domicilio fiscal en Guatemala de los contribuyentes responsables y de sus representantes: tratándose de personas jurídicas el lugar donde se encuentra su dirección o administración efectiva y, de no conocerse o no existir ésta, el lugar donde se encuentra el centro principal de sus actividades en Guatemala. De no existir domicilio, se tendrá como tal el lugar donde ocurra el hecho generador. (Artículo 92). Se puede fijar un domicilio especial, con la aprobación de la Dirección General de Rentas, la que puede negarse o aceptarlo si perjudica su acción fiscalizadora o de recaudación del impuesto (Artículo 93).

Para efectos de aplicación del Impuesto Sobre la Renta, el artículo 95 de esta ley, alude a las empresas extranjeras, ya que de acuerdo a este artículo, se consideran domiciliados en Guatemala, las personas nacionales o extranjeras que permanezcan por más de seis meses en el país, durante el periodo de imposición, así también las sucursales, agencias y otros establecimientos permanentes que operen en el país, propiedad de personas individuales o jurídicas no domiciliadas en Guatemala.

#### 1.2.2 Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA). (Decreto 97-84)

Esta ley fiscal, también regulan a las empresas extranjeras, principalmente cuando se dediquen a las actividades que se mencionan a continuación.

Conforme el artículo 10. de esta ley:

- Transferencia de dominio, venta e importación de mercaderías destinadas al consumo o uso en el mercado interno.
- Prestación de servicios no personales, en el territorio nacional.
- Arrendamiento de bienes muebles.

La presente ley, grava los servicios no personales prestados en el territorio nacional por empresas propiedad de personas naturales o jurídicas domiciliadas o no en el país, con independencia del domicilio del usuario; así también considera servicios no personales, los prestados por personas jurídicas legalmente constituidas en el país, así como los prestados por empresarios individuales o por demás personas jurídicas constituidas en el exterior, siempre y cuando que el servicio se preste en el territorio nacional (Artículo 20.)

Conforme al artículo 10. de la presente ley, las empresas extranjeras son consideradas como contribuyentes, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

- Realice actos gravados por un monto superior a (Q.12,000.00)
- Mantenga a su servicio en forma permanente a tres o más personas remuneradas.

Si dichas empresas cumplen con estos requisitos, están obligados a inscribirse como contribuyentes, emitir

facturales o documentales autorizadas, exigir sus facturas a proveedores y presentar declaración jurada mensual, conforme la ley y su reglamento.

Artículo 13. "Las personas individuales o jurídicas que vendan mercancías o presten servicios no personales, gravados y que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 10 de esta ley, están obligadas a inscribirse como contribuyentes del Impuesto, en la Dirección General de Rentas Internas".

### 1.2.3 Ley del Impuesto de Papel Sellado y Timbres Fiscales (Decreto 61-87)

Las empresas extranjeras están reguladas también por la Ley del Papel Sellado y Timbres Fiscales, especialmente en los actos siguientes:

Artículo 2. De los documentos afectivos. "Están afectivos los documentos que contengan actos y contratos siguientes:

- Los documentos otorgados en el extranjero que hayan de surtir efecto en la país.
- Los comprobantes por pagos de utilidades, dividendos y participaciones sociales de cualquier clase.

Conforme los artículos 3. y 4. de la presente ley, las empresas extranjeras se considerará sujeto pasivo del impuesto, ya que en el momento de protocolizar los documentos provenientes del extranjero, deberán hacer efectivo el pago de timbres fiscales correspondiente.

equivalente al tres por ciento (3%).

Para efecto de la determinación del impuesto del timbre, el artículo 15. de esta ley contempla: Los actos y contratos en moneda extranjera que estén gravados, para la determinación del impuesto, se efectuará la conversión a moneda nacional, con base al tipo de cambio que corresponda a la transacción, conforme las disposiciones cambiarias vigentes en la fecha en que se faccione el documento correspondiente.

En lo que respecta al pago del impuesto, el Artículo 17. establece, que en los documentos otorgados en el extranjero que hayan de surtir efecto en el país, en el propio documento y en el momento previo a su protocolización, de conformidad con las normas de la ley del Organismo Judicial, y en caso su protocolización no sea obligatoria, previamente su autenticación por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Podemos decir entonces, que las empresas extranjeras que estén autorizadas y aceptadas plenamente por los distintos ministerios que les compete, toman ya el cariz de una empresa nacional, por lo que están afectas a todas las disposiciones pertinentes.

### 1.3 LEYES ESPECIFICAS

Cuando hablamos de leyes específicas, nos referimos a las leyes que regulan a las empresas extranjeras en su

actividad específica, ya que estas últimas varían en su naturaleza y actividad. De acuerdo a ello, haremos un comentario de tipo general sobre algunas de ellas.

- En lo que corresponde a Bancos, la Ley de Bancos en su artículo 60, último párrafo, dispone que los bancos extranjeros podrán operar en el país mediante sucursales o agencias legalmente establecidas. Igualmente corresponderá al Ejecutivo aprobar el establecimiento de sucursales o agencias de bancos extranjeros para operar en el territorio nacional, siempre que la junta monetaria hubiere accedido previamente a su establecimiento. (Artículo 70, segundo párrafo, Ley de Bancos.)

Las solicitudes para la autorización se presentarán al superintendente de bancos, en papel sellado correspondiente y, las firmas serán legalizadas por notario público. (Artículo 20, del Reglamento para la autorización y constitución de bancos nacionales, sucursales y bancos extranjeros y sucursales y agencias de bancos ya establecidos.)

- En lo que corresponde a seguros: Las empresas privadas de seguros de naturaleza mercantil, cualquiera que sea el origen de su capital, sólo pueden constituirse y organizarse como sociedades anónimas, conforme a las leyes del país. Su denominación debe expresarse en idioma español.

Queda prohibido el funcionamiento en el país de agencias o sucursales de empresas aseguradoras extranjeras. (Artículo 10. del Decreto Ley No. 473)

Las empresas de seguros para operar en el país, deben poseer un capital mínimo, totalmente pagado en moneda de curso legal, que ascienda a las siguientes cantidades:

- Para seguros de vida y afines, Doscientos Mil Quetzales.
- Para seguros de daños, Doscientos Mil Quetzales.
- Para otros seguros, Cien Mil Quetzales.

Las empresas interesadas en operar simultáneamente en todos los ramos deben poseer un capital pagado no menor de trescientos mil quetzales. (Artículo 3. del Decreto Ley 473)

- En el caso de viviendas: Las personas o empresas que no sean guatemaltecas y que deseen ingresar capital privado del exterior para destinarlo a la construcción de viviendas, además de llenar los requisitos que exigen las leyes relacionadas, deberán obtener autorización del Ministerio de Economía para realizar la inversión.
- En minas: El estado puede otorgar a particulares por tiempo determinado, los derechos de reconocimiento de exploración y de explotación de minerales, ejecutar operaciones por si mismo o asociarse para ello.



Las empresas extranjeras que deseen ejercer esta actividad deberán cumplir con lo estipulado en el Código de Minería, el cual describe que cuando una concesión es otorgada, deberá darse preferencia a guatemaltecos o sociedades cuyo capital sea guatemalteco en más del cincuenta y uno por ciento (51%).

Asimismo existen una gran cantidad de leyes que se aplican a las diferentes ramas y actividades.

Se ha tratado de dar a conocer las leyes aplicables a las sociedades extranjeras, en este último apartado hemos mencionado algunos casos concretos, sin embargo existen otras leyes aplicables a este tipo de sociedades, pero que sólo podrán analizarse considerando el giro de sus actividades, es así que los lineamientos que se dieron en el presente capítulo se refieren a la aplicación de las leyes, pero en aspecto general.

## 2. EFICACIA DEL PROCEDIMIENTO DEL CONTROL ADMINISTRATIVO Y FISCAL.

Cuando hablamos de la eficacia en el control que el estado ejerce sobre el comerciante extranjero, nos encontramos ante un problema un tanto difícil de dilucidar, puesto que el estado como ente soberano y protector de los intereses nacionales, colectivos e individuales, ha creado los mecanismos necesarios para establecer la fiscalización general del ejercicio comercial de empresas extranjeras que operen en el territorio nacional. El estado cuenta con órganos generales de control de legalidad de los principales rubros a saber:

- Financiero a gran escala (bancos, seguros, finanzas):  
Por la Superintendencia de Bancos.
- Administración de justicia en general: Por el  
Ministerio Público.
- Intereses hacendarios del estado: por la Contraloría  
General de Cuentas de la Nación.
- Aspectos tributarios: Por el Ejecutivo, a través del  
Ministerio de Finanzas Públicas. (Dirección General de  
Rentas Internas).

A raíz de la investigación realizada y el análisis jurídico de la legislación aplicable al comerciante extranjero, se pudo establecer, que el estado efectivamente, ha normado de una forma bien intencionada y un tanto conservadora el procedimiento administrativo que deberán seguir las empresas extranjeras que operen en el territorio guatemalteco, desde su constitución, inscripción, modificación, hasta su liquidación y retiro del país.

Sin embargo estas leyes y disposiciones carecen de sistemática, al no estar contempladas en un sólo cuerpo legal, condicionando al interesado a fundarse en otros ordenamientos jurídicos para su total cumplimiento, ya que el Código de Comercio, que es la ley específica que regula la materia, omite ciertos requisitos legales que son exigidos por legislaciones comple-

mentarias, lo que provoca cierto grado de confusión y desconocimiento por parte de los comerciantes extranjeros del total de obligaciones o requerimientos legales que deben cumplir.

Luego si analizamos algunos artículos del Código de Comercio relacionados con el comerciante extranjero, veremos ciertas incongruencias en cuanto al orden de requisitos a cumplir para su inscripción y ejercicio del comercio.

El Artículo 214. del Código de Comercio establece: "Las sociedades legalmente constituidas en el extranjero que deseen establecerse u operar en cualquier forma en el país, deben tener una o varias sucursales o agencias". Más adelante en el artículo 215, relacionado siempre con los requisitos para operar, establece: "Los documentos necesarios para comprobar esos extremos, deberán presentarse al Registro Mercantil para los efectos de la autorización gubernativa." Este artículo lo exige como requisito, que el Ejecutivo autorice la inscripción de una sociedad extranjera, que ésta establezca en la República o tenga en ella alguna agencia o sucursal.

Entonces, si la autorización del Ejecutivo es previa a la inscripción en el Registro Mercantil, y ésta una condición para ejercer el comercio, parece un contrasentido al supeditar la autorización para ejercer el comercio a la condición de que tenga una agencia o sucursal, ya que al existir ésta última, implica ya el ejercicio del comercio, que es lo solicitado precisamente.

Hablemos ahora del aspecto tributario. Debido a la carencia de

técnica legislativa y de preparación adecuada de los legisladores, se cuenta con el problema de la inestabilidad de la vigencia de normas jurídicas vinculadas al tema, por lo que es normal la constante variación y modificación de las mismas, creando confusión en su interpretación. Existe también cierto grado de ambigüedad en la redacción de las leyes, lo que de algún modo conduce a la creación de un campo propicio para que los comerciantes extranjeros, incumplan parcialmente con sus obligaciones generales, especialmente en el campo tributario, que son la principal fuente de ingresos económicos del Estado. Luego en la investigación de campo se pudo establecer, que en la entidad fiscalizadora (Dirección General de Rentas Internas), no se cuenta con una estadística para fines de control especial sobre las empresas extranjeras, ya que éstas reciben el mismo tratamiento que los contribuyentes nacionales, salvo casos especiales. La deficiencia en la administración pública se hace notoria en el aspecto fiscal principalmente, y si tomamos en cuenta los siguientes aspectos.

- No se realizan revisiones fiscales periódicas a las empresas extranjeras.
- Lo anterior no es posible, ya que como se dijo anteriormente estas empresas tienen el mismo tratamiento que los comerciantes nacionales en cuanto a fiscalización se refiere, luego las empresas que son sujetas de revisiones fiscales, son seleccionadas por muestreo alfanumérico, por lo que difícilmente pueden ser sujeto de revisión

una de las mencionadas empresas, aunque no se descarta la posibilidad de ser seleccionada.

Es notorio también la falta de recursos humanos disponibles en dicha entidad, ya que su crecimiento en número, es excesivamente bajo, con relación a número de contribuyentes inscritos. En 1989, la cifra era de 250,000 contribuyentes inscritos aproximadamente, mientras que el número de auditores fiscales era de 250 personas, de las cuales un 40% comprendía el personal de campo. En la actualidad, hasta el mes de abril de de 1991, existía una número aproximado de contribuyentes de 580,000(1) inscritos, por lo que se puede observar que su incremento fue de más de un 100%, mientras que el número de auditores fiscales sigue siendo el mismo, lo que nos da la pauta que es imposible realizar un buen control tributario, al no contar con los recursos necesarios, aún mas con el sistema adoptado ya descrito.

En lo referente al trabajo de campo en la fiscalización, no existen órdenes de trabajo para realizar el mismo, por lo que las revisiones se dejan a criterio del auditor fiscal, lo que nos deja con la incógnita de si éste, cuenta o no, con la capacidad y preparación técnica para el desarrollo de su trabajo.

Luego, la falta de un órgano controlador que fiscalice el cumplimiento de la inscripción de comerciantes extranjeros en el Registro Mercantil, hace imposible determinar

(1) D.G.R.I. (Departamento de Fiscalización)

el número de dichos comerciantes que evaden esta obligación; por lo que deducimos, de que la eficacia del control del Estado, no consiste únicamente ni debe limitarse a emitir una serie de leyes y disposiciones, sino velar porque se cumplan las mismas, en una forma eficiente.

## CONCLUSIONES

1. El comerciante a través del tiempo, ha sufrido cambios en lo que se refiere a su descripción y denominación, pero su actividad sigue siendo la misma; la persona que con intenciones de lucro compra para vender, actuando como intermediario entre productor y consumidor.
2. Para que una persona jurídica o individual pueda calificar como un comerciante, es necesario, además de tener capacidad jurídica, ejercer el comercio en nombre propio y con fines de lucro, actuar profesionalmente y, sus actividades deben considerarse como mercantiles, lo cual, según la investigación realizada tiene validez y cumplimiento.
3. Debido a lo engorroso que le resulta al comerciante extranjero operar en forma individual en el país, opta por incumplir sutilmente las obligaciones pertinentes; verbigracia: el comerciante extranjero, para evitar obtener la naturalización de guatemalteco, decide incorporarse a una Sociedad Anónima, omitiendo de esa forma lo dificultoso y oneroso que le resultaría operar como comerciante individual.
4. Nuestra legislación mercantil, posee normas bastante adecuadas al proceso comercial moderno, que han creado un ambiente propicio a la inversión extranjera. Sin embargo,

existen ciertos trámites burocráticos que los inversionistas deben cumplir, y que lejos de aportar algún beneficio para éste, solo le ocasionan pérdidas de tiempo entre otros inconvenientes.

5. El Código de Comercio de Guatemala, expresamente niega la nacionalidad de las empresas extranjeras; es más, las somete a la ley y a los tribunales de Guatemala y a renunciar al derecho de extranjería; con lo cual les queda vedado el derecho de invocar protección del país de origen, al pretender sentirse lesionados sus derechos como tal, esto implica el no reconocimiento de la nacionalidad extranjera.
6. Las empresas extranjeras en sus operaciones, deben observar no sólo lo dispuesto en el Código de Comercio, sino todas las leyes nacionales en lo que les sea aplicable; lo que en cierto modo es incómodo para éstas.
7. Todos los requisitos citados para operar en la República de Guatemala, son atendibles, ya que con los mismos, se prevee que las sociedades extranjeras interesadas en ejercer el comercio en el territorio nacional, realmente sean respaldadas por el país de su constitución y en esa forma se ven salvaguardados los intereses de los nacionales que entren en negociaciones con las mismas.



8. El Estado cuenta con un ordenamiento jurídico, tributario y fiscal vigente, que no es positivo en el cumplimiento de algunas disposiciones legales; tales como: la falta de revisiones fiscales periódicas a los comerciantes extranjeros.

9. El control que el estado ejerce sobre el comerciante extranjero es ineficiente, esto debido a varios factores, tales como: la emisión de leyes y disposiciones sin velar por su total cumplimiento, deficiencia en la administración pública, falta de modernización en el procedimiento del control administrativo y fiscal en la Dirección General de Rentas Internas, falta de recurso humano para revisiones fiscales, preparación técnica de las leyes existentes.

## RECOMENDACIONES

1. Se recomienda se sistematice por completo, en un solo cuerpo legal, lo relativo al ejercicio del comercio por parte de extranjeros dentro del territorio nacional, ya que al no existir un ordenamiento jurídico que norme al mismo, éste se atenderá a una serie de leyes dispersas, lo que le provoca cierto grado de incomodidad en el cumplimiento de sus obligaciones.
2. Con el objeto de estimular la inversión extranjera, es recomendable se modifique el requisito de adquisición de naturalización a todo inversionista extranjero que desee operar dentro del territorio nacional, y condicionarlo a que garantice el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, caucionando o depositando cierta cantidad de dinero de acuerdo a la capacidad o actividad económica a la que se dedique.
3. Es necesario prestar mayor atención a las empresas transnacionales, ya que con ello se evitará que tales sociedades encuentren en un futuro una mejor situación fuera del país, y opten por retirar sus capitales, lo que afectaría el interés socioeconómico del país.
4. Es recomendable incrementar el recurso humano para el departamento de fiscalización de la Dirección General de

Rentas Internas, en una proporción relativa al crecimiento del número de contribuyentes, darles la capacitación técnica y profesional necesaria para un mejor desenvolvimiento de su trabajo.

5. Se recomienda crear una sección especial, dentro del departamento de fiscalización de la Dirección General de Rentas, dedicada específicamente al control de sociedades extranjeras.
  
6. Es conveniente modernizar el sistema tributario en la Dirección General de Rentas, de manera que facilite al comerciante extranjero y en general, su trámite de inscripción y tributación, ya que ello permitirá que dichos comerciantes se sientan motivados a cumplir con sus obligaciones fiscales, y al mismo tiempo poder contar con un mejor control sobre éstos.

## BIBLIOGRAFIA

### LEYES, REGLAMENTOS Y SUS MODIFICACIONES .

1. Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Código de Comercio de Guatemala, Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.
3. Código Civil. Decreto Ley 106 y sus reformas.
4. Código de Trabajo
5. Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89.
6. Ley de Migración y Extranjería, Decreto-Ley 22-86.
7. Ley Monetaria, Decreto 203.
8. Ley Orgánica del Banco de Guatemala, Decreto 215.
9. Ley de Bancos, decreto 315.
10. Ley del Impuesto Sobre la Renta, Decreto Ley 59-87 del Congreso de la República y sus reformas.
11. Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), Decreto Ley 97-84, del Congreso de la República y sus reformas.
12. Ley del Impuesto del Papel Sellado y Timbres Fiscales, Decreto Ley 61-87 del Congreso de la República y sus reformas.
13. Derecho Mercantil Guatemalteco. Villegas Lara, René Arturo, Editorial Serviprensa. Guatemala 1981.
14. Instituciones de Derecho Mercantil. Vásquez Martínez, Edmundo. Editorial Universitaria. Guatemala 1986.
15. Consideraciones Generales Sobre Aspectos Económicos y Laborales para Orientar al Inversionista Extranjero. Marroquín Arroyo, Alfredo Augusto. Tesis, 1984.

16. Las Sociedades Mercantiles Extranjeras en el Nuevo Código de Comercio. Buenafé Hernández, Juan Francisco. Tesis, 1974.
17. Folleto Informativo Sobre el Registro Mercantil. Registro Mercantil General de la República. Guatemala, 1981.
18. Legislación Relacionada con el Tratamiento a la Inversión Extranjera en los Países Centroamericanos. (SIECA), 1978.

